

**LA REPRESENTACIÓN  
PARLAMENTARIA DE INTERESES  
SOCIO-ECONÓMICOS EN LA  
DOCTRINA CONSTITUCIONAL**

ANTONIO M. GARCÍA CUADRADO

## SUMARIO

1. LA REPRESENTACIÓN DE INTERESES EN LA DOCTRINA: CARACTERÍSTICAS Y CORRIENTES. 2. LA CORRIENTE ORGANICISTA. 3. TRADICIONALISTAS, NEOTRADICIONALISTAS Y DEMÓCRATA-CRISTIANOS. 4. LA CORRIENTE SINDICALISTA. 5. LA CORRIENTE TECNOCRÁTICA. 6. LA OPOSICIÓN A LA REPRESENTACIÓN DE INTERESES Y EL DEBATE EN LA DOCTRINA CONSTITUCIONALISTA. 7. CONSIDERACIONES FINALES.

# LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE INTERESES SOCIO-ECONÓMICOS EN LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL

ANTONIO M. GARCÍA CUADRADO  
Universidad de León

## 1. LA REPRESENTACIÓN DE INTERESES EN LA DOCTRINA: CARACTERÍSTICAS Y CORRIENTES

Las opiniones favorables a la representación parlamentaria de los grupos socio-económicos o profesionales tienen las más variadas procedencias y se han dado en toda época, como señala Pérez-Serrano<sup>1</sup>. En los tiempos modernos se encuentran defensores de estas ideas tanto entre liberales como entre socialistas, sindicalistas de variada procedencia, democristianos, tradicionalistas y por supuesto teóricos del corporativismo fascista o integral, sin mencionar la representación de intereses en diversos Estados comunistas. Además, muchos constitucionalistas o juristas en general, politólogos, sociólogos o filósofos de difícil adscripción política, se han manifestado de forma más o menos clara a favor —o en ocasiones explícita e incluso virulentamente en contra— de las diversas

---

1 «No se trata de una idea nueva, antes bien sus precedentes son remotísimos, tanto en el mundo antiguo como en la época medieval, pues aunque entonces no hubiera auténtico Parlamento, sí existía un esbozo de representación profesional o gremialista». *Tratado de Derecho Político*, Madrid, 2.<sup>a</sup> ed. 1984, pág. 748. Se afirma, por ejemplo, que santo Tomás de Aquino era partidario de este tipo de sufragio: «Santo Tomás... es partidario del sufragio universal restringido y seleccionado;... el voto proporcional de las diversas artes y oficios, gremios y corporaciones, obreros y patronos, comerciantes e industriales, escuelas, institutos y universidades. En suma un voto seleccionado y proporcional en que estén representadas todas las clases de la sociedad y todos los oficios, que garantice el acierto e inmune contra el peligro de que la masa o la cantidad prevalezca sobre la competencia y la calidad». RAMÍREZ, S.: *Pueblo y gobernantes al servicio del bien común*, Madrid 1956, págs. 77 y s.

formas de representación parlamentaria de los intereses económicos, sociales y profesionales. Aquí trataremos de dar una visión general, por supuesto no exhaustiva porque no sería posible, dejando de lado en todo caso a los autores directamente relacionados con las doctrinas totalitarias del corporativismo integral.

No es fácil agrupar a los partidarios de la representación de intereses ni por escuelas, ni por ideologías, ni por etapas, ni por países, porque generalmente apenas existe relación entre unos autores y otros, incluso dentro de una misma ideología política; por tanto, toda clasificación que se haga ha de ser forzando un tanto las categorías o el pensamiento de los autores incluidos en cada una. Es cierto que si atendemos al tiempo, podemos hablar de tres grandes momentos de florecimiento de estas ideas: en torno a 1880, en el periodo de entreguerras y a partir de los años sesenta-setenta del pasado siglo en que se reavivó la polémica de la representación de intereses socioeconómicos por el llamado neocorporativismo o «corporativismo»<sup>2</sup> en un sentido distinto al que aquí se estudia; sin embargo, como vamos a ver, hay precedentes que se remontan a la época de la Revolución francesa. También puede afirmarse que este debate se ha dado principalmente en Francia y España y en menor medida en Italia, Bélgica, Portugal y otros países latinos, mucho más que en Alemania (más centrada en el organicismo teórico) o en el ámbito anglosajón, donde sólo en las últimas décadas, más bien desde el campo de la sociología, se han defendido las ideas neocorporativas.

Según Jean-Philippe Parrot<sup>3</sup> podemos hablar de tres grandes corrientes dentro de la representación de intereses: la corriente corporativista, la corriente sindicalista y la corriente tecnócrata; sin embargo parece conveniente añadir la corriente organicista y distinguir dentro de la corporativista una tradicionalista-neotradicionalista de otra democristiana. En general podemos agrupar a los autores que han defendido la representación de intereses en organicistas, tradi-

<sup>2</sup> Sobre la diferencia entre la representación de intereses y el neocorporativismo véase CAWSON, A.: «Corporativismo», en MILLER, D.: *Enciclopedia del Pensamiento Político*, Madrid 1989, págs. 114 y ss.; SÁNCHEZ MORÓN, M.: «Participación, neocorporativismo y administración económica», en *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Tomo V, Madrid 1991, págs. 3952 y s.; y MAESTRO, G. «Acerca del Neocorporativismo», en *Revista de Estudios Políticos* n.º 48 (1985), págs. 153 y ss. Entre la amplísima literatura sobre el neocorporativismo o *corporativismo* son referencia necesaria las obras de PHILIPPE C. SCHMITTER, cuyo pensamiento aparece compendiado en *Teoría del neocorporativismo*, Guadalajara (Méjico), 1992. Una extensa bibliografía sobre el tema en SERRANO RUIZ-CALDERÓN, J. M., «Neocorporativismo», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 74 (1988-89), págs. 807 y ss.

<sup>3</sup> *La représentation des intérêts dans le mouvement des idées politiques*, Paris 1974.

cionalistas, neotradicionalistas, democristianos, liberales desengañados del sufragio universal o del dominio partitocrático de la vida política, socialistas (o mejor sindicalistas en general) y finalmente tecnócratas.

Tres características principales encontramos en la pluralidad de opiniones sobre la representación de intereses: primera, que no existen propiamente hablando escuelas, a lo sumo corrientes, ya que generalmente unos autores no se apoyan en otros ni buscan la autoridad de sus propuestas en autores anteriores a ellos; segunda; que en muchos casos las fronteras entre una corriente de pensadores y otra son difusas e incluso algunos autores pueden válidamente considerarse incluidos en dos o incluso tres corrientes de forma indistinta porque responden a motivaciones mixtas difíciles de separar; y tercera, que son innumerables los autores que han defendido una concepción de la sociedad cuya consecuencia sería la necesidad de una representación parlamentaria de intereses socio-profesionales y sin embargo no llegaron a presentar una propuesta concreta de forma de designación de las asambleas representativas. Aquí nos centraremos en los autores que han hecho tales propuestas exponiendo una breve síntesis de cada una de ellas.

Aunque muy distintas entre sí, todas las corrientes que vamos a exponer tienen en común el rechazo a un aspecto determinado de la democracia parlamentaria y representativa que tras la Revolución francesa se fue extendiendo lentamente por toda Europa. Sin embargo, mientras unos rechazan de plano la misma democracia «inorgánica» (corporativismo extremo y fascista) otros denigran los defectos del parlamentarismo (desde tradicionalistas hasta sindicalistas pasando por organicistas e incluso liberales); mientras unos propondrán la pura y simple supresión de la representación política no orgánica otros pedirán una segunda cámara para completar, mejorar o perfeccionar la representación por sufragio universal que debe mantenerse en la primera. A su vez, como vamos a comprobar, unos autores se conforman con una cámara de representación de intereses que sea puramente consultiva mientras otros, la mayoría, querría darle poder efectivo en la gobernación del Estado, sea con igualdad de facultades sea en posición de inferioridad.

## 2. LA CORRIENTE ORGANICISTA

Numerosos autores han defendido la representación de intereses como consecuencia de una visión filosófica de la sociedad y de la relación Estado-sociedad que haría necesaria la utilización de mecanismos de representación orgánica para

que el pueblo pueda estar correctamente representado. Nos referimos al organicismo social.

El organicismo es una concepción filosófica que considera que la sociedad está constituida al modo de un cuerpo u organismo, sea usando de la analogía a modo de metáfora, sea, en algunos casos extremos, por equiparación incluso física. Organismo quiere decir aquí «un todo constituido por partes diferenciadas entre sí según sus funciones respectivas pero a la vez conexas en torno a un único principio animador»<sup>4</sup>. Aunque el organicismo social puede rastrear-se incluso entre los grandes pensadores griegos (Platón<sup>5</sup>, Aristóteles<sup>6</sup>), los filósofos estoicos (Séneca<sup>7</sup>, Marco Aurelio<sup>8</sup>) y el pensamiento cristiano desde sus orígenes (San Pablo<sup>9</sup> San Agustín<sup>10</sup>), sólo en los tiempos modernos se ha llegado a explicitar un organicismo social, sobre todo el de Herbert Spencer<sup>11</sup>, Augusto Comte<sup>12</sup> y Emile Durkheim<sup>13</sup>, y en menor medida de Hegel y otros idealistas alemanes<sup>14</sup>, que ha servido como base a varios escritores políticos para proponer una forma de representación parlamentaria distinta al sufragio universal, que tuviera en cuenta la forma en que está constituida la sociedad. En cualquier caso, para esta corriente de opinión, la representación política no puede basarse —o no sólo puede basarse, según autores—, en el sufragio universal porque éste no refleja la verdadera naturaleza y constitución de la sociedad. Ésta, por el contrario, exige una representación de las distintas «partes» de que consta el todo social y no de los ciudadanos individualmente considerados. Por otra parte, no todo organicismo desemboca necesariamente en la

<sup>4</sup> FERNÁNDEZ-CARVAJAL, R.: *Apuntes de Derecho Político*, Murcia 1977 (inédito), pág. 15.

<sup>5</sup> «Un Estado bien conformado se asemeja a un cuerpo al participar del dolor y del placer de sus miembros» *República*, V, Bk 464b.

<sup>6</sup> Se deduce de su concepción de la ciudad-estado. Cfr. *Política* I, 2, Bk 1253a.

<sup>7</sup> «Somos miembros de un gran cuerpo» *Epístolas* XCV, 52.

<sup>8</sup> «Soy una parte del cuerpo de los seres racionales» *Pensamientos*, VII, 13.

<sup>9</sup> La llamada doctrina del «cuerpo místico de Cristo», según la cual la comunidad de los creyentes constituye un organismo, no físico, pero sí real, cuya cabeza es Cristo y cuyos miembros son los cristianos. Cfr. las Epístolas de San Pablo: *Rm* 12, 4 y ss., *1 Cor.* 10, 17; 12, 12-27; *Ef.* 1, 13; 2, 16; 3, 6; 4, 4 y 12-16; *Col.* 1, 18 y 24; 2, 19; 3, 15.

<sup>10</sup> En su célebre analogía de los dos reinos o ciudades. Cfr. *La Ciudad de Dios*, XIV, 28.

<sup>11</sup> Cfr. especialmente su «*The social organism*», en las págs. 265 a 308 de *Essays: scientific, political & speculative*, Vol. I, Londres 1891.

<sup>12</sup> Cfr. *Cours de philosophie positive*, Paris 1830-42.

<sup>13</sup> Cfr. *Les regles de la méthode sociologique*, Paris 1894.

<sup>14</sup> El llamado con frecuencia «organicismo metafísico» expuesto en la *Enciclopedia de la ciencia filosófica* (1817) y en los *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* (1821). Cfr. FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: «La era del corporativismo. La representación jurídico-política del trabajo en la Europa del siglo XX» en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* XXXI, Valparaíso, Chile 2001, pág. 404.

defensa de la representación parlamentaria de intereses, y de hecho muchos organicistas no llegaron a precisar las consecuencias de esta concepción de la sociedad; sin embargo, sí es cierto que desde ópticas organicistas y en estricta aplicación de tal forma de entender la sociedad, se han presentado numerosos proyectos de reforma de la representación parlamentaria para convertirla total o parcialmente en una representación de intereses.

Aunque importantes juristas y pensadores alemanes del siglo XIX, sobre todo dentro de la Escuela Histórica, defendieron alguna forma de organicismo, como de forma destacada hizo Otto von Gierke<sup>15</sup>, el origen de la aplicación del organicismo social a la representación política se encuentra en el filósofo idealista alemán Karl Christian Friedrich Krause (1781-1832)<sup>16</sup>. Este autor desarrolló el idealismo acentuando los elementos misticistas y teológicos (a mitad de camino entre el teísmo y el panteísmo), partidario del correccionalismo penal que, para lo que ahora interesa, defendió una posición organicista de la sociedad que atribuye realidad a los cuerpos intermedios (nación, familia y otras instituciones)<sup>17</sup>

<sup>15</sup> OTTO VON GIERKE (1841-1921), el último gran germanista de la tradición de la Escuela Histórica de Savigny, elaboró, partiendo de la tradición europea, una doctrina jurídico-política de la «corporación» desarrollando una concepción filosófica del organicismo social muy elaborada: los miembros de la realidad social forman parte de un orden existencial superior que se eleva sobre los órdenes vitales de los individuos. Los grupos humanos, y entre ellos el Estado, son organismos sociales que, dotados de vida propia, desenvuelven la existencia de la especie por encima de las existencias individuales. Son personas de orden superior, unidades reales, totalidades orgánicas. Por medio de Maitland, que tradujo la obra de Gierke al inglés, éste ha tenido notable influencia en la teoría política americana del pluralismo asociativo y del comunitarismo. Cfr. RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, J.M.: *Juristas Universales* (R. DOMINGO ed.), Tomo 3, Madrid-Barcelona 2004, págs. 502 y s.

<sup>16</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: «El organicismo krausista» en la *Revista de Estudios Políticos* n.º 22, 1981, págs. 99 y ss. y otras obras posteriores del mismo autor, como sobre todo *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, Barcelona 1985, págs. 11 y ss. De esta última obra tomo principalmente las referencias a los autores españoles de la corriente organicista. Hay que advertir, sin embargo, que este autor considera organicistas a todos los pensadores españoles defensores de la representación de intereses socio-económicos que no pertenecieran a la corriente tradicionalista.

<sup>17</sup> Para Krause «la humanidad está constituida en cierto modo, por una pirámide de asociaciones, cada una de las cuales tiene su vida jurídica autónoma y que son correlativas entre sí; hay asociaciones de fin universal, tales como la amistad, la familia, el municipio, la nación; otras tienen fines definidos, como la Iglesia, los gremios o las asociaciones científicas; El Estado no es sino una de estas asociaciones de fin limitado que está destinada a realizar el derecho. No es el todo, ni siquiera el centro de la vida social... la Sociedad, en su totalidad, está hecha de la federación de estas asociaciones» BRÉHIER, E.: *Historia de la Filosofía*, tomo II, 2.ª ed. castellana, Buenos Aires 1944, pág. 671. Por eso este autor considera fácil ver el parentesco del espíritu krausista con la anarquía de Proudhon, cuya influencia ha sufrido (*Ibidem*).

como forma de superar la afirmación estatalista de su época insistiendo en una comunidad de todo el género humano que define su ideal de Humanidad<sup>18</sup>. Krause no formó escuela en su país ni apenas ha influido en el desarrollo de la metafísica u otras ramas de la filosofía, pero sí tuvo importantes seguidores en Bélgica, Holanda y España<sup>19</sup>, y sus doctrinas sociales entraron en el campo del Derecho público a través de sus discípulos Heinrich Ahrens (1808-1874), Karl David August Röder (1806-1879)<sup>20</sup> y Guillaume Tiberghien (1819-1901). Por medio del primero llegó el pensamiento de Krause a España de la mano de Julián Sanz del Río, fundador de lo que se ha llamado el «krausismo español», de extraordinaria proyección cultural en nuestro país<sup>21</sup>, en la segunda mitad del siglo XIX y primera del XX. Políticamente hablando, el krausismo y el organicismo de él derivado se presentaron como una tercera vía igualmente enfrentada al liberalismo y al socialismo<sup>22</sup>.

Heinrich Ahrens, principalmente en su *Cours de Droit Naturel*<sup>23</sup> desarrolla una completa doctrina organicista<sup>24</sup> con la que pretende sustituir la representación parlamentaria de tipo individualista-rousseauiano heredada de la Revolución francesa<sup>25</sup>: la representación social debe formarse con arreglo a los «estados

<sup>18</sup> SERRANO RUIZ CALDERÓN, J.M.: *Juristas Universales cit.*, Tomo 3, pág. 76.

<sup>19</sup> «En su intención, justificada en sí, de sustituir la terminología compuesta al azar de la filosofía por una forma puramente alemana, se extravió en una nueva terminología completamente arbitraria... que hace que sus escritos sean totalmente ilegibles hasta para los alemanes no iniciados», por eso cuando su discípulo Ahrens vertió la doctrina de Krause al francés se pudieron entender mejor sus ideas, lo que explica «el éxito que tuvieron luego en los países románicos, donde aun en la actualidad Krause a menudo es considerado como el más grande filósofo alemán». WINDELBRAND, W.: *Historia de la Filosofía moderna en su relación con la cultura general y las ciencias particulares*, Tomo II, Buenos Aires 1951, págs. 230 y s.

<sup>20</sup> Que propugnó un bicameralismo en el que una de las cámaras representara a las corporaciones e intereses especiales y otra a los territorios Cfr. GINER DE LOS RÍOS, F.: «El individuo y El Estado», en *Obras Completas*, vol. IX, Madrid 1924, págs. 50 y s.

<sup>21</sup> Cfr. PORTERO MOLINA, J. A.: «Algunas cuestiones de Derecho Político español 1875-1900» *Revista de Estudios Políticos*, n.º 18 (1980), págs. 74 y ss.

<sup>22</sup> Lo explica REUS Y BAHAMONDE, E. en su *Teoría orgánica del Estado*, Madrid 1880.

<sup>23</sup> Traducción española *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho formado con arreglo al estado de esta ciencia en Alemania*, Madrid 1841, que tuvo extraordinaria trascendencia para la cultura de nuestro país por su enorme influencia en toda la escuela krausista y en la Institución Libre de Enseñanza. Otra traducción de la obra fue impresa en Madrid en 1873 sobre la 6.ª edición francesa.

<sup>24</sup> Cfr. *Curso de Derecho Natural... cit.* Tomo I, págs. 109 y ss. De manera más detallada en el Tomo II, págs. 8 y ss.

<sup>25</sup> «Para que la la sociedad se vea representada, como así es en verdad, como un organismo libre y moral, constituido sobre el modelo de la naturaleza humana, para todas las funciones principales de la humanidad» *Ob cit.* tomo II, pág. 170.

generales» (*Stände*, en el sentido de oficio, profesión, estamento) de la sociedad: los «estados» u órdenes político, religioso, científico, artístico, industrial y moral, son los que deben elegir cada uno en su esfera los funcionarios que les hayan de representar socialmente<sup>26</sup>, y ello para que la representación social no sea el resultado de la confusión de todas las clases sociales, sino «del concurso inteligente de los diferentes órdenes sociales»<sup>27</sup>. De toda esta concepción deriva la propuesta de un bicameralismo que recoja las dos facetas del ser humano, en cuanto integrado en un territorio y en cuanto integrado en una profesión: deberán existir dos cámaras, la primera de representación de los territorios, mediante un sufragio indirecto en el que los representantes de los municipios elijan a los representantes de las provincias y una segunda donde estén representadas las profesiones (*Berufungen*, «vocaciones»), es decir, los intereses particulares y sectores culturales. Ahrens fue durante un tiempo diputado de la Dieta de Hannover (1848-1850) y según parece sus ideas influyeron en la creación de una segunda cámara de representación de intereses sociales en dicho Estado que estuvo vigente entre 1849 y 1855<sup>28</sup>.

Antes de hablar de la escuela española krausista hay que mencionar al autor belga Adolph Prins (1845-1919), célebre penalista, que también defendió la representación de intereses e hizo una propuesta concreta, muy detallada, e incluso dio respuesta a las críticas más frecuentes contra dicha forma de representación política. Para él, en las zonas rurales deberían separarse los intereses de la propiedad industrial y agrícola de los de los trabajadores, también industriales y agrícolas; en las ciudades de tamaño medio se elegirían diputados separando a los ciudadanos en tres colegios: uno de capacidades, otro censitario y otro para el resto, nombrando cada uno un diputado; en las grandes urbes, empezando por Bruselas, habría ocho colegios (de hecho cita varios más): el de la propiedad urbana, el de las ciencias, artes, letras y enseñanza, el de los juristas, el de la industria y el comercio, el de los trabajadores urbanos, el de la higiene y obras públicas, el de la defensa nacional, el de la administración y el de los cultos, eligiendo cada uno un número determinado de diputados, que él asigna según el criterio de que, en todo caso, el número de diputados no debe depender del número de votantes de cada grupo sino «de la importancia social de los intereses representados»<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> *Ob. Cit.* Tomo II, pág. 177.

<sup>27</sup> *Ob. Cit.* Tomo II, pág. 178.

<sup>28</sup> FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: *Los teóricos izquierdistas... cit.* pág. 39.

<sup>29</sup> *La démocratie et le régime parlementaire*, Bruselas-Paris 1884, págs. 211 y s.

Julián Sanz del Río (1814-1869) fue quien introdujo en España, con notable capacidad de influencia, las ideas filosóficas de Krause<sup>30</sup> y el organicismo social y político de Ahrens. Escritor poco original, repitió fundamentalmente ideas de los dos autores citados. Por lo que hace al tema que nos ocupa, aun asumiendo la concepción organicista de la sociedad y los dos órdenes de representación de que hablara Ahrens, no llegó a exponer una propuesta concreta de representación parlamentaria de intereses como hiciera su maestro. Sus seguidores españoles formaron la que se ha venido en llamar escuela krausista, a la que pertenecieron Ruperto Navarro Zamorano, que tradujo —con bastante libertad— el Curso de Ahrens, Nicolás Salmerón, el que fue Presidente de la I República española durante unos meses en 1873, Francisco Giner de los Ríos, el fundador de la Institución Libre de Enseñanza, el romanista Eduardo Pérez Pujol, el catedrático de Derecho Político don Adolfo González Posada y una larga lista de pensadores, intelectuales y catedráticos de Filosofía y Derecho. A partir de la Guerra Civil de 1936-39 muchos de ellos se exiliaron en Hispanoamérica, donde propagaron la filosofía krausista y en menor medida el organicismo social y sus consecuencias políticas.

Nicolás Salmerón (1838-1908), discípulo de Sanz del Río y Catedrático de Metafísica, político activo que fue unos meses Presidente del Poder Ejecutivo de la Primera República española, no formuló en ninguna obra sus propuestas organicistas, pero tuvo la ocasión de colaborar en la preparación de las bases del proyecto para la elaboración de una nueva Constitución que, aunque quedó mutilado en su intento de transformar el sistema representativo, no dejó de tener influencia en el definitivo Proyecto de Constitución Federal de la I República aprobado dos años después. En efecto, Salmerón junto a Eduardo Chao Fernández formaron parte de la Comisión que presentó en 1871 a la Asamblea federal unas bases para el proyecto constitucional<sup>31</sup> en las que se proponía una cámara baja o Congreso Nacional de representación territorial —de los municipios y cantones— y una cámara alta o Asamblea Federal que representara «a todos los organismos políticos y sociales». Además, las asambleas cantonales, aun siendo monocamerales, debían elegirse a medias entre el sufragio individual y el de representación de intereses.

<sup>30</sup> La razón por la que Sanz del Río siguió las ideas del poco conocido y apreciado KRAUSE en vez de las ideas más en boga en la Alemania de entonces, sobre todo las de Hegel, ha sido objeto de encendidas polémicas desde que Menéndez Pelayo lo atribuyese a la supuesta incapacidad intelectual del autor español. Véase DÍAZ, E.: *La filosofía social del krausismo español*, Madrid 1973, págs. 11 y ss.

<sup>31</sup> Cfr. SALMERÓN, N. y CHAO, E.: *Proyecto de bases de la Constitución republicana federal de España presentado a la Asamblea Federal de 1872*, Madrid 1873.

Tal sistema no llegó a plasmarse en el Proyecto constitucional de 1873, al parecer por la oposición de Pi y Margall<sup>32</sup>.

Francisco Giner de los Ríos (1839-1915), catedrático de Filosofía del Derecho y ferviente seguidor de Ahrens, expuso también una elaborada teoría organicista de la sociedad, desarrollando además su correspondiente teoría de la representación política, que como es natural desembocaba en la representación parlamentaria de intereses socioeconómicos, aunque apenas llegó a explicitar la forma en que la misma habría de realizarse<sup>33</sup>; sin embargo, sus discípulos afirman que el modelo senatorial de la Constitución española de 1876 fue tomado por Cánovas del propio Giner<sup>34</sup>.

Eduardo Pérez Pujol (1830-1894) llevó más lejos aún su organicismo social al defender, desde una filosofía krausista y en coincidencia con posturas tradicionalistas de las que más abajo se hablará, el modelo de representación profesional de intereses por gremios, a los que ensalza y considera llamados a sustituir a los partidos políticos —duramente criticados por casi todos los krausistas— como los verdaderos protagonistas de la vida política. Para este autor, toda la base electoral de los cuerpos representativos, lo mismo el Parlamento nacional como los órganos regionales, provinciales y municipales debe ser el gremio, pero no como complemento del sufragio universal sino mediante su completa sustitución<sup>35</sup>. Al menos esto es lo que defendió en algún momento<sup>36</sup>. Su discípulo Vicente Santamaría de Paredes divulgaría sus ideas organicistas<sup>37</sup>.

<sup>32</sup> FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: *Los teóricos izquierdistas... cit.* pág. 59.

<sup>33</sup> «Debiendo existir dos cámaras, una con representación del Estado en su unidad y otra como expresión jerárquica del mismo en cuanto consta de estados [en el sentido de intereses] particulares» GINER DE LOS RÍOS, F.: *Principios de Derecho Natural*, en *Obras Completas cit.* Tomo I, pág. 260.

<sup>34</sup> POSADA, A.: *Breve historia del krausismo español*, Oviedo 1981, pág. 81; y FERNANDO DE LOS RÍOS en el Prólogo del Tomo V a las *Obras Completas* de GINER, cit. págs. VII y VIII.

<sup>35</sup> Cfr. *El régimen electoral. Elecciones por gremios y por clases*, citado por FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: *Los teóricos izquierdistas... cit.* pág. 78. En todo caso, defendió en 1877 en la prestigiosa Revista de España la necesidad de un sistema electoral basado en los gremios y las clases, y estas ideas fueron difundidas por su discípulo VICENTE SANTAMARÍA DE PAREDES en su célebre *Curso de Derecho Político* cfr. CUENCA TORIBIO, J. M.: *Parlamentarismo y antiparlamentarismo en España*, Madrid 1995, pág. 157.

<sup>36</sup> «Hay una lenta evolución desde el gremialismo puro... hacia el eclecticismo bicameralista» FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: *Ob. Cit.* págs. 167 y s.

<sup>37</sup> *El concepto de organismo social*, (1896), *Curso de Derecho Administrativo* (1888) y *Curso de Derecho Político* (1890). En este último llega a distinguir entre la «representación del elemento individual» de la del elemento «social», lo que le lleva a dedicar un apartado a los «fundamentos, organización y ventajas de la representación por clases y gremios». Sin embargo no defiende la completa sustitución del sufragio universal, sino su complementación con

Especial mención merece Adolfo González Posada (1860-1944), catedrático de Derecho Político en Madrid y Oviedo, más moderado en su defensa de la representación de intereses, que sigue el esquema organicista de Ahrens y Giner proponiendo una doble base representativa: la de los ciudadanos individualmente considerados, eligiendo por sufragio universal para constituir un Congreso de los Diputados, y la de esos mismos ciudadanos en tanto que integrados dentro de una corporación para la designación de Senado. Pero dejando bien claro que en ningún caso podrían tener ambas cámaras las mismas facultades: el Congreso, por ser la «representación política de la Nación», deberá tener mayor peso en la legislación y en general en todas las funciones parlamentarias; en el Senado corporativo «podrán manifestarse y ser oídos los intereses locales y sociales de toda índole, y muy especialmente, con representación muy amplia, los de carácter cultural y los de carácter económico»<sup>38</sup>. Aunque con matices, defendió esta propuesta tanto para reformar la Constitución canovista de 1876 en 1910, como dos décadas después para la elaboración de la Constitución de la Segunda República<sup>39</sup>. Él mismo es consciente de los peligros de la representación orgánica y manifiesta por ello ciertas reservas<sup>40</sup>. En todo caso, suya es la inspiración principal del Anteproyecto de Constitución para la Segunda República presentado por la Comisión presidida por Ossorio y Gallardo (*vide infra*)<sup>41</sup>, que proponía un

---

la representación de intereses: «no debe sobreponerse en modo alguno la representación del elemento social a la del elemento individual, sino coexistir ambas dentro de la total unidad del Estado, lo cual se consigue mediante la dualidad de Cámaras». *Curso de Derecho Político*, 9.ª ed. Madrid 1913, pág. 255.

<sup>38</sup> POSADA, A.: *La reforma constitucional*, Madrid 1931, pág. 145.

<sup>39</sup> POSADA criticó duramente los defectos del sistema parlamentario de su tiempo culpando de ellos al individualismo, es decir, al no reconocimiento del carácter orgánico de la sociedad y en consecuencia de la representación: «En realidad, el régimen parlamentario, en la práctica, no responde a la complicadísima constitución orgánica de nuestras sociedades por ese predominio exclusivo del sentido democrático rousseauiano... Solo merced al más acabado conocimiento de la naturaleza de las sociedades contemporáneas que la sociología inicia... podrá lograrse dar al régimen parlamentario una base representativa más exacta, más real, menos insegura que la que actualmente tiene»; por eso, «si el Estado ha de ser verdaderamente representativo... en él deben colaborar, mediante la función parlamentaria, las representaciones efectivas y directas de las colectividades, que al fin tienen, al igual que el individuo humano, su personalidad» *Estudios sobre el régimen parlamentario*, Madrid 1891, pág. 118 y s.

<sup>40</sup> Cfr. *El sufragio*, Barcelona 1910, pág. 154.

<sup>41</sup> «Inspirado por Posada y suscrito por Ossorio» Cfr. FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: «Ángel Ossorio y Gallardo ante la “solución corporativa” (1913-1931). El impacto histórico de la representación política del trabajo». *Historia Constitucional*, n.º 10 (2009) pág. 194. Lo confir-

Senado corporativo<sup>42</sup> integrado por representantes de asociaciones patronales, obreras, profesionales y culturales, aunque tendría menos poderes que la Cámara baja<sup>43</sup>.

### 3. TRADICIONALISTAS, NEOTRADICIONALISTAS Y DEMÓCRATA-CRISTIANOS

Un notable grupo de pensadores políticos y juristas, en su mayoría católicos, han defendido por motivaciones tradicionalistas o de un «corporativismo moderado», la sustitución del sufragio universal —o al menos su complementación en la representación parlamentaria— por el «sufragio orgánico» en la representación política. Se trata de una corriente muy heterogénea aparecida a mediados del siglo XIX y que alcanzó su mayor expansión con la promulgación de la llamada doctrina social de la Iglesia, a partir de la Encíclica *Rerum novarum* (1891) de León XIII y más aún la que publicó Pío XI con motivo de los cuarenta años de la primera (*Quadragesimo anno*, 1931), en pleno apogeo de los regímenes e idearios corporativistas radicales.

Sin embargo, la auténtica doctrina de la Iglesia en cuanto a la representación parlamentaria de intereses socio-económicos debe valorarse en su justa medida. Es verdad que durante un tiempo se habló de una determinada con-

---

ma PÉREZ SERRANO, N.: *La Constitución española (9 de diciembre de 1931)*, Madrid 1932, pág. 23.

<sup>42</sup> «No tiene verdadera función política, interviene en la confección de las leyes como elemento reflexivo y moderador, pero las deja a la votación decisiva del Congreso; en fin, no da ni niega confianza a los Gobiernos. Tampoco puede ser disuelto. Es renovable por mitades cada cuatro años» OSSORIO Y GALLARDO, A.: *Mis memorias*, Madrid 1975, pág. 176.

<sup>43</sup> También suele citarse en esta corriente organicista krausista a GUMERSINDO DE AZCÁRATE, que sin embargo no formuló expresamente una doctrina de la representación de intereses Cfr. FERNÁNDEZ CARVAJAL, R.: *El pensamiento español en el siglo XIX*, Murcia 2003, págs. 167 y ss. Formó parte de esta corriente Ricardo Macías Picavea (1847-1899), discípulo de Sanz del Río y de Nicolás Salmerón, que no explicitó una determinada propuesta de composición de las Cortes. Sin pertenecer propiamente a la escuela krausista se cita también a MIGUEL DE UNAMUNO, que escribió en 1906 «En España hace falta una democracia orgánica; la inorgánica la hemos tenido siempre y nos ha perdido» «Conferencia en el Teatro Novedades de Barcelona», en *Obras Completas*, vol. VII, Barcelona 1962, p. 729.

cepción organicista católica<sup>44</sup>, nunca extrema<sup>45</sup>; y que algunos textos han sido comúnmente interpretados como favorables a formas atenuadas de corporativismo<sup>46</sup>; sin embargo, ni un solo documento importante o secundario de los papas habidos desde que apareció la doctrina social católica ha mencionado directamente el tema que nos ocupa<sup>47</sup>. Como cuestión política que pertenece a la libre opción para los cristianos, los papas no entraron nunca en estas propuestas sobre cómo debía estar representada la sociedad en el Parlamento. Ciertamente que diversos autores han podido deducir de las premisas que encontraron en los documentos papales, a modo de posible consecuencia, la convenien-

<sup>44</sup> Siempre por imitación de la metáfora paulina sobre el cuerpo místico de Cristo aplicada a la sociedad civil: Dios «ha determinado que en la sociedad civil haya distinción de órdenes diversos en dignidad, en derechos y en poder, para que el Estado, como la Iglesia forme un solo cuerpo, compuesto de gran número de miembros, unos más altos que otros, pero todos necesarios entre sí» LEÓN XIII *Quod apostolici muneris*, n.º 6 (1878); «Procure [el buen gobernante] concebir la sociedad como una unidad interna... que... tiende, mediante la colaboración de las diferentes clases y profesiones, a los eternos y siempre nuevos fines de la civilización y de la religión» PÍO XII *Con Sempre*, n.º 39 (discurso de 24 de diciembre de 1942); «El Estado es, y debe ser en realidad, una unidad orgánica y organizadora de un verdadero pueblo» PÍO XII *Benignitas et humanitas*, n.º 15 (discurso de 30 de septiembre de 1947), etc.

<sup>45</sup> «Sólo el hombre, la persona humana y no las sociedades, sean las que sean, está dotado de razón y de voluntad moralmente libre» PÍO XI *Divini Redemptoris* n.º 29 (1937).

<sup>46</sup> «Ninguna democracia política es viable si no tiene puntos de arraigo profundos en la democracia económica... la democracia económica brotará naturalmente de él [un sentido moral]... de la misma manera, y por el mismo camino, del régimen corporativo brotará la democracia política» PÍO X *Nostre charge apostolique* (1910); véanse además los números 78 y ss. de la encíclica *Quadragesimo Anno* de PÍO XI y el n.º 55 de la *Divini Redemptoris* (1937), así como la Carta de PÍO XII *Nous avons lu* (1947). Sin embargo también se consideró como peligroso el exceso de poder de las corporaciones dentro del Estado: en una carta que PÍO XII dirigió al Presidente de las Semanas Sociales de los católicos franceses en 1954 se afirma que «la constitución de grupos de intereses poderosos y activos es quizá el aspecto más grave de la crisis... tanto si se trata de sindicatos patronales u obreros, de “trust” económicos, de agrupaciones profesionales o sociales... Estas organizaciones han adquirido un poderío que les permite pesar sobre el gobierno y la vida de la nación». Por ello el papa afirma que, aunque «la enseñanza de la Iglesia recomienda la existencia en el seno de la nación de algunos cuerpos intermedios que coordinen los intereses profesionales y faciliten al Estado la gestión de los asuntos del país», si tales grupos no se moderan «mantienen en el país un estado de tensión nociva, paralizan el ejercicio del poder político y comprometen finalmente, la libertad de aquellos mismos a quienes pretenden servir» (números 12 y s.). Véase sobre esta cuestión VAN GESTEL, C.: *La doctrina social de la Iglesia*, Barcelona 1959, págs. 331 y ss. y SÁNCHEZ AGESTA, L.: *Los principios cristianos del orden político*, Madrid 1962, págs. 117 y ss.

<sup>47</sup> De hecho, las dos grandes encíclicas sobre estas materias, la *Rerum novarum* y la *Quadragesimo Anno*, que estudiaron con cierto detenimiento la constitución de sindicatos y gremios católicos, e incluso esta última su inserción en la vida estatal, no hablan en ningún momento de una representación parlamentaria de intereses socio-profesionales.

cia de una representación parlamentaria de intereses socio-profesionales<sup>48</sup>, pero de hecho, lo que los papas han hecho en estos ciento treinta años ha sido criticar los abusos del liberalismo individualista<sup>49</sup> y del sindicalismo socialista radical<sup>50</sup>, de donde han considerado como solución mejor la potenciación de las asociaciones profesionales y en alguna ocasión puntual la recuperación de los gremios<sup>51</sup>, llegando a insinuar, frente a la prepotencia de los partidos políticos monopolizadores del poder del Estado, la conveniencia de que sean «tenidos en cuenta» los otros cuerpos intermedios, manifestando incluso ciertos reparos al modelo individualista de sufragio universal<sup>52</sup>. Es de advertir, por otra parte, que desde el Concilio Vaticano II no se ha vuelto a mencionar el tema en los distintos documentos pontificios, probablemente a causa de las

<sup>48</sup> Así, en el ámbito español, el fundador del «corporativismo católico», que desarrolló toda una teoría corporativa y antiliberal del Estado tomando como punto de partida los documentos papales, proponía entre otras cosas un sufragio socio-profesional para la designación de las Cortes, fue el P. JOAQUÍN AZPIAZU ZULAICA (1887-1953), autor de *La política corporativa* (1937), en colaboración con P. A. MULLER, y *El Estado corporativo* (1952).

<sup>49</sup> Así, entre otras muchas, aunque «El Estado es para el hombre y no el hombre para el Estado», esta afirmación «no debe ser entendida en el sentido del llamado liberalismo individualista... sino solo en el sentido de que, mediante la ordenada unión orgánica con la sociedad, sea posible para todos por la mutua colaboración, la realización de la verdadera felicidad terrena» PÍO XI, *Divini redemptoris*, n.º 29 (1937). Por eso debe distinguirse, contra el liberalismo individualista, entre «pueblo» y «masa»: «Pueblo y multitud amorfa, o como suele decirse, “masa” son dos conceptos diferentes. El pueblo vive y se mueve por su propia vida; la masa es de por sí inerte y solo puede ser movida desde fuera» PÍO XII *Benignitas et humanitas*, n.º 16 (1947). Expresamente la *Quadragesimo anno* criticó las consecuencias sociales del individualismo: «a causa del vicio por Nos indicado del “individualismo”, las cosas habían llegado a un extremo tal que, postrada o destruida casi por completo aquella exuberante y en otros tiempos evolucionada vida social por medio de asociaciones de la más diversa índole, habían quedado casi solos frente a frente los individuos y el Estado, con no pequeño perjuicio del Estado mismo, que, perdida la forma del régimen social y teniendo que soportar todas las cargas sobrellevadas antes por las extinguidas corporaciones, se veía oprimido por un sinfín de atenciones diversas» (n.º 78).

<sup>50</sup> Véanse entre muchos otros documentos la propia *Rerum novarum* y la *Quadragesimo anno*.

<sup>51</sup> Cfr. entre otros PÍO XI, Encíclica *Divini redemptoris*, n.º 37.

<sup>52</sup> «Por todas partes, hoy la vida de las naciones se halla disgregada por el culto ciego del valor numérico. El ciudadano es elector. Pero, como tal, el ciudadano en realidad no es otra cosa que una mera unidad cuyo total constituye una mayoría o una minoría, que puede invertirse por el desplazamiento de algunas voces o quizás de una sola. Desde el punto de vista de los partidos, el ciudadano no cuenta más que por su valor electoral, por el apoyo que presta su voz; de su posición y de su papel en la familia y en la profesión no se hace cuenta alguna». PÍO XII, *La organización política mundial*, n.º 6, Discurso de 6 de abril de 1951.

consecuencias corporativistas radicales y antidemocráticas que muchos creyeron encontrar en la doctrina social de la Iglesia<sup>53</sup>.

Además es preciso distinguir dentro de los católicos a dos grandes grupos, no sólo por la separación temporal e ideológica existente entre ambos, sino por su relación con otros movimientos de ideas políticas diferentes entre sí. Hay que mencionar, por tanto de forma separada a los tradicionalistas —y neotradicionalistas, frecuentemente sin relación ya con el catolicismo— de los demócrata-cristianos. Los primeros, empezando por Francia, se integraron dentro de un movimiento de restauración monárquica contrarrevolucionario, encarnado por muchos otros pensadores, no necesariamente ligados a ideas católicas, pero siempre contrarios a la democracia parlamentaria surgida del sufragio universal. Los demócrata-cristianos, en cambio, desarrollando conforme a sus propios principios políticos la doctrina social de la Iglesia, se insertan dentro de un marco de aceptación indiscutida de los principios democráticos y de la mayoría de las ideas surgidas en la Revolución francesa<sup>54</sup>.

Con respecto al primer grupo, resulta claro que las ideas restauracionistas de Rivarol, Joseph De Maistre y Louis-Ambroise de Bonald tenían forzosamente que traer como consecuencia el restablecimiento de las corporaciones del Antiguo Régimen, dando pie así a la aparición de una posición política tradicionalistas y católica partidaria de la representación política de intereses socio-profesionales, que aquéllos, sin embargo, no llegaron a explicitar.

Veremos en su momento que dicha representación no estuvo ausente de los debates de la Asamblea constituyente de 1795, donde el mismísimo Sieyès formuló una tímida propuesta de representación profesional de intereses. También se plantearon esta posición diversos parlamentarios en los trabajos preparatorios de la ley electoral francesa de 1817 (Saint Aulaire, Lainé, Serre et Duvergier de Hauranne). Pero fue Pierre-Paul Royer-Collard (1763-1845), tal vez el más célebre doctrinario, quien sentó las bases que usaron los tradicionalistas para la defensa de la representación parlamentaria de intereses

---

<sup>53</sup> Así, la Encíclica *Centesimus Annus* del papa JUAN PABLO II, escrita en 1990 para conmemorar los cien años de la *Rerum Novarum* se limita a recordar la vigencia de los principios que inspiraron aquella doctrina y a insistir una vez más en que la sociabilidad de las personas no se agota en el Estado, sino que se realiza en los grupos intermedios económicos, sociales, políticos y culturales (n.º 13).

<sup>54</sup> La expresión «catolicismo social» data de los años 1890, aunque su origen es anterior, a comienzos del siglo XIX. Lamennais puede ser considerado como el antepasado del catolicismo social, muy distinto del «socialismo cristiano» de Buchez, antiguo saint-simoniano convertido al catolicismo. En todo caso es preciso distinguir entre el catolicismo social y el catolicismo liberal. Cfr. TOUCHARD, J.: *Historia de las ideas políticas*, Madrid, 5.ª ed. 1990, págs. 420 y s. Insiste en la idea en la pág. 521.

profesionales. Royer-Collard rechazaba el dogma de la soberanía popular y queriendo buscar «el justo medio entre los defensores del Antiguo Régimen y los de la democracia», consideró que sólo los intereses y no las personas individuales, pueden ser representados, y por tanto, los diputados no son mandatarios de la nación, sino representantes de sus intereses, cosa que, afirma, es muy diferente. Así propone que los intereses desiguales estén representados en una Cámara alta, una especie de Cámara de los Lores al modo británico, «muralla de la monarquía hereditaria», mientras que los intereses comunes habrían de ser representados en la Cámara baja<sup>55</sup>. En realidad se inclinó por un tipo de sufragio censitario y capacitario como contrapunto al sufragio universal.

Entre aquellos tradicionalistas católicos hay que citar a Frédéric Le Play (1806-1882), antiestadista y antisocialista, restaurador de la *autoridad tradicional* (de padres, patronos, Estado)<sup>56</sup>, que tuvo enorme influencia en esta corriente, aunque no formuló una propuesta concreta de representación parlamentaria de intereses.

Sí lo hizo el Marqués François René de La Tour du Pin (1834-1924), fundador de lo que se ha llamado el «corporativismo católico», que tras varias tentativas presentó un proyecto muy preciso de representación profesional de intereses, «contra la imbecilidad del legislador de 1791» (refiriéndose a la ley Le Chapelier, *vide infra*), mediante «el restablecimiento de un régimen corporativo en el marco de una monarquía tradicional»: la representación profesional concebida como la de derechos e intereses comunes al ejercicio de cada profesión. En modo alguno serviría para ello un Senado de pura representación profesional, que considera sería «una Torre de Babel», sino un sistema corporativo bastante complejo que combinaría elementos territoriales con otros de representación profesional<sup>57</sup>.

Desde finales del siglo XIX el movimiento político monárquico conocido como *Action Française*, en buena medida inspirado en las ideas de La Tour du Pin, desde una óptica no tan ligada al tradicionalismo ni menos al catolicismo<sup>58</sup>, defendió también una forma peculiar de representación profesional de intereses, poco democrática en su conjunto, basada en «consejos corporativos» consultivos,

<sup>55</sup> Cfr. PARROT, J.P.: *Ob. Cit.* págs. 18 y s., con la bibliografía allí citada.

<sup>56</sup> Particularmente en su obra *La Réforme Sociale en France déduite de l'observation comparée des peuples européens*, Paris 1864.

<sup>57</sup> Véase la exposición del complejo sistema en PARROT, J.P.: *Ob. Cit.* pág. 25. El marqués de La Tur du Pin se adhirió, ya al final de su vida, a la Acción Francesa.

<sup>58</sup> De hecho fue condenada por el episcopado francés y el papa Pío XI en 1926 confirmó la misma en la carta *Nous avons lu*.

nunca verdaderos parlamentos corporativos, a los que se denigraban como «*la plus invraisemblable des pétaudières*»<sup>59</sup>. Pero el giro antisemita, autoritario e incluso violento que fue tomando en ocasiones la Acción Francesa acabó colocándolos más cerca del corporativismo integral o extremo, de corte fascista, que de las formas democráticas de defensa de la representación de intereses.

El Conde Albert de Mun Nogent (1841-1914) también defendió dentro de esta corriente tradicionalista católica una representación de intereses profesionales, ahora fundada directamente sobre la restauración del corporativismo tradicional<sup>60</sup>.

Más tarde, también en Francia, las corrientes llamadas allí neotradicionalistas —generalmente no católicos y algunos tampoco monárquicos—, entre cuyos más destacados pensadores se cita a Taine, Maurras, relacionado con la *Action Française*, y Renan, defendieron distintas formas de corporativismo llevados por su espíritu anti-individualista y anti-parlamentario. Sin embargo, sólo este último llegó a presentar una propuesta concreta de reforma de la representación parlamentaria que tuviera en cuenta los intereses socio-profesionales.

En efecto, Ernest Renan (1823-1892) se opuso al monocameralismo porque a su juicio un país se compone de dos elementos esenciales: los ciudadanos aisladamente considerados, como simples unidades numéricas, y las funciones sociales, los grupos, los intereses y la propiedad. Debería pues existir una Cámara baja que representase a la universalidad de los ciudadanos mediante sufragio indirecto y una Cámara alta de representación de las capacidades, los especialistas, los intereses diversos sin los cuales no existe el Estado organizado. Esta Cámara, de 360 miembros, tendría una composición muy variada: debería combinar el sistema hereditario con el de representación de intereses, la cooptación de una parte de sus miembros y el nombramiento por la Cámara baja y por el Jefe del Estado<sup>61</sup>.

Mención aparte merece Charles Benoist (1861-1936), que se asoció a la *Action Française* y que propuso una forma precisa y compleja de representación de intereses<sup>62</sup> combinando el principio individualista y el de representación de intereses socio-profesionales: una Cámara de diputados elegidos por sufragio universal directo por todos los ciudadanos iguales, pero repartidos siguiendo sus profesiones en un pequeño número de categorías muy abiertas, englobando a todos, cada una de las cuales debía elegir sus representantes. Junto a él un Senado cuyos miembros

<sup>59</sup> Cfr. PARROT, J.P.: *Ob. Cit.* pág. 42.

<sup>60</sup> Véase MARTIN, B.F.: *Count Albert de Mun, paladin of the Third Republic*, University of North Carolina Press, 1978.

<sup>61</sup> Cfr. su obra *La Réforme intellectuelle et morale de la France*. Paris 1871.

<sup>62</sup> Fundamentalmente en su obra *La crise de l'État moderne. De l'organisation du suffrage universel*, Paris 1897.

serían nombrados un tercio por y entre los consejos municipales y dos tercios por y entre los que «se acostumbra a llamar cuerpos constituidos».

Poco después se difundió otra corriente partidaria de la representación de intereses que se ha llamado «segunda escuela católica social», aproximadamente coincidente con la democracia cristiana y otros movimientos ideológicos de social-catolicismo. En general, consideraban que la mejor forma de poner en práctica la doctrina social de León XIII y sus sucesores era la representación parlamentaria de intereses socio-profesionales. Conservan cierto individualismo y rechazan el corporativismo integral y todo exceso corporativista; muy al contrario, consideran que la democracia y los principios corporativos no son incompatibles, porque entre «el interés general y la suma de los intereses profesionales no hay contradicción sino más bien armonía y solidaridad»<sup>63</sup>. Consideran como base del sufragio la familia, la profesión y el municipio, y además defenderán la representación proporcional, el voto femenino, el voto familiar y la descentralización política y administrativa. Las asambleas regionales serían elegidas de forma total o parcialmente corporativa y participarían en la designación del parlamento nacional. Sin embargo, mientras algunos autores de esta corriente, como G. Renard o Martin Saint-Léon propondrán una representación profesional en las dos cámaras nacionales junto a la representación clásica, la mayoría optarían por un Senado corporativo junto a una Cámara baja elegida por sufragio universal inorgánico, no faltando quienes creen que la Cámara corporativa debía ser únicamente consultiva.

La corriente tradicionalista católica tuvo en España a Donoso, a Francisco Javier Caminero y, con matices, a Balmes como sus más destacados propagadores, pero ni ellos ni la mayoría de los pensadores, políticos o escritores que siguieron sus ideas (Cándido Nocedal, Gabino Tejado, Pedroso, Navarro-Villoslada, Ortí y Lara<sup>64</sup>, Antonio Goicoechea<sup>65</sup>, entre otros) presentaron propuesta concreta alguna de representación parlamentaria de intereses. Sí lo hicieron, en cambio, desde la segunda mitad del siglo XIX, Aparisi y Guijarro, Enrique Gil Robles, Alfredo Brañas, Vázquez de Mella, Ramiro de Maeztu, Víctor Pradera y Manuel

---

<sup>63</sup> DUTHOIT, E.: *Vers l'organisation professionnelle*, Paris 1910, pág. 293, Los autores principales de esta corriente serían los organizadores de las Semanas Sociales de Francia, que tuvieron hasta 34 sesiones entre 1904 y 1939, entre los que destacarían Saint-Leon, Duthoit, Deslandres, Lefas y Lerolle, además de Brethe De La Gressaye. PARROT, J.P.: *Ob. Cit.*, pág. 57.

<sup>64</sup> Furibundo enemigo del krausismo, al que rebatió contundentemente en sus *Lecciones sobre el sistema de la filosofía panteística del alemán Krause*. Madrid 1865, sin embargo, coincidió con él en el tema representativo, como sucedió con otros tradicionalistas.

<sup>65</sup> En su obra *El problema de la limitación de la soberanía en el Derecho Público contemporáneo*, Madrid 1923, afirma que el gran hallazgo de los tiempos modernos en materia de representación política es el de la representación de intereses (pág. 115).

de Bofarull, entre otros<sup>66</sup>. No está clara la corriente doctrinal que influyó en estos autores, que pudo ser, según los casos, el tradicionalismo del siglo anterior, el tradicionalismo francés o el propio krausismo español<sup>67</sup>. También existió una corriente tradicionalista de signo regionalista o incluso nacionalista, sobre todo en Cataluña, que defendió la representación de intereses.

Antonio Aparisi y Guijarro (1815-1872) no parece que tomara del krausismo su propuesta de representación de intereses, habida cuenta de la crítica feroz que dirigió a Krause y a sus seguidores<sup>68</sup>. Sin embargo, coincide con ellos en la oposición a las doctrinas del pacto social y en un cierto organicismo, aunque Aparisi era más un político práctico que un filósofo. Su propuesta todavía está más cerca del sufragio censitario y capacitario que de la representación socio-profesional: una única Cámara parlamentaria de 300 miembros elegidos un tercio por los cabezas de familia mediante sufragio indirecto, otro tercio por los grandes propietarios, los comerciantes e industriales, también por sufragio indirecto, y el último tercio designados por el rey entre determinadas categorías culturales y profesionales: la magistratura, la universidad, corporaciones científicas, artísticas y literarias, además de altos jefes militares y eclesiásticos<sup>69</sup>.

Enrique Gil y Robles (1849-1908), catedrático de Derecho político, a juicio de Giner, el escritor de la escuela católica de mejor formación en ciencias políticas, cuyo *Tratado de Derecho Político*, según Posada, «no tiene igual ni por

<sup>66</sup> Esta corriente tradicionalista tuvo después su influencia en la vida política española. Según FERNÁNDEZ CARVAJAL la consideración de la sociedad como un organismo fue común a tradicionalistas y falangistas que fundaron el sistema de la «democracia orgánica» de la época de Franco. «Este organicismo había sido desarrollado con amplitud por los teóricos tradicionalistas desde la última década del siglo XIX (Gil y Robles, Vázquez de Mella, Bofarull, Pradera), y solamente declarado en fórmulas generales por José Antonio Primo de Rivera». Cfr. «Las Cortes españolas en la Ley Orgánica del Estado» *Revista de Estudios Políticos*, n.º 152 (1967), pág. 70. Por ello considera que tal fórmula representativa constituyó una yuxtaposición de dos ideologías políticas: una tradicional y otra totalitaria (pág. 76).

<sup>67</sup> El tradicionalismo español no es fácil de estudiar porque combina difusamente sugestiones autóctonas e influencias francesas. Cfr. FERNÁNDEZ-CARVAJAL, R.: «Los precedentes del pensamiento español contemporáneo», en *Historia General de las Literaturas Hispánicas*, Tomo VI, Barcelona 1968. Sobre esta corriente de pensamiento véase J. DE ENCINAS *La tradición española y la revolución*, Madrid 1958.

<sup>68</sup> Un célebre discurso suyo de 1860 lleva por título *La razón iluminada por la fe se llama Santo Tomás de Aquino; la razón enemiga de la fe se llama Federico Krause* y en él descalifica en los términos más duros la filosofía de este autor, la cual probablemente conoció por la obra de Ahrens y de Julián Sanz del Río.

<sup>69</sup> Aunque ya había defendido estas ideas en diversos momentos de su vida, el sistema de representación de intereses lo expuso en *Restauración*, Madrid 1872. Sobre el pensamiento de este autor véase OLIVER, R.: *Aparisi y Guijarro*, Madrid 1962.

aproximación en la literatura política católico-hispana»<sup>70</sup>, propone dos cámaras, la baja formada por los diputados y procuradores de «las sociedades directamente constitutivas de la nación», esto es las corporaciones y otros cuerpos intermedios, y la alta, fundamentalmente aristocrática, donde estuvieran representados los estamentos de la nobleza y la Iglesia<sup>71</sup>. Su hijo, José María Gil Robles, ministro y líder derechista durante la Segunda República, propuso también para España, incluso cuando ya existía la llamada «democracia orgánica», un sistema de representación de intereses combinado con el sufragio universal y territorial<sup>72</sup>. En análogo sentido se había manifestado en los debates constituyentes de 1931 (demandando un senado de representación de intereses), en un célebre discurso de 1935<sup>73</sup>, e incluso mucho antes en su tesis doctoral titulada *El Derecho y el Estado y el Estado de Derecho*<sup>74</sup>. Esa postura sería mantenida por Gil Robles cercana ya su jubilación como catedrático de Derecho político: «El corporativismo o corporatismo es un sistema de organización político-social teóricamente muy superior al de la democracia inorgánica...», aunque añadía, «pero ni es panacea universal ni su aplicación deja de ofrecer dificultades...».

Alfredo Brañas (1859-1900), catedrático de Derecho natural en la Universidad de Oviedo y de Economía Política en la de Santiago, regionalista gallego, defendió un sufragio gremial e indirecto para la elección de todos los cargos representativos, desde los concejales de los Ayuntamientos hasta el Parlamento nacional: los gremios y otras corporaciones elegirían a todos

<sup>70</sup> POSADA, A.: *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo 1983, pág. 269.

<sup>71</sup> En su *Tratado de Derecho Político, según los principios de la Filosofía y el Derecho cristianos*. 2 tomos, 3.ª edición, Madrid 1961. Sobre la propuesta de representación de intereses de GIL Y ROBLES véase GONZÁLEZ CUEVAS, P. C.: *El pensamiento político de la derecha española en el siglo XX*, Madrid 2005, pág. 45.

<sup>72</sup> En las llamadas «Bases institucionales de la Monarquía» de 1946, que Gil Robles consiguió fueran adoptadas por D. Juan de Borbón como alternativa a Franco se proponía que un tercio de la única cámara fuese elegido por sufragio universal, otro por los municipios y provincias (sin especificar la forma) y otro «por las entidades culturales y profesionales» (Base 8.ª).

<sup>73</sup> «Al lado de los parlamentos de ideología es necesario crear la representación de intereses. Es urgente establecer un Consejo de Economía Nacional en el que estén representados todos los intereses económicos del país, los propietarios y también los obreros». Citado por FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: *Ob. Cit.* pág. 192.

<sup>74</sup> Salamanca 1922. Afirma allí que «Hoy más que nunca, se siente la necesidad imperiosa de resucitarlo [el sistema gremial] de alguna manera, de implantar alguna forma de representación profesional que corrija los defectos de la representación fundada en el pacto social». Citado por GONZÁLEZ CUEVAS, P. C.: *Ob. Cit.* pág. 135. Sobre el pensamiento del autor véase ROJAS QUINTANA, A.: «El corporativismo de Gil Robles», *Razón Española* n.º 109 (2001). Vid las memorias de Gil Robles *No fue posible la paz*, Barcelona, 1968, págs. 48-50.

los cargos por un método indirecto a través de compromisarios. Parece claro que se inspiró en los modelos krausistas, sobre todo los del penalista belga Adolphe Prins<sup>75</sup>.

Juan Vázquez de Mella (1861-1928), uno de los principales pensadores tradicionalistas españoles, propuso un sistema de representación de intereses que, probablemente para evitar fuera confundido con las propuestas krausistas o socialistas, denominó «sociedalismo jerárquico». Todos los órganos representativos, de nivel municipal, regional o nacional debían ser elegidas por las «clases» (en realidad categorías de personas físicas o jurídicas unidas por un interés común), entre las que cita la eclesiástica, la militar y las económicas, aunque no concretó su propuesta de composición parlamentaria, más teórica que práctica<sup>76</sup>.

Ramiro de Maeztu (1874-1936), influenciado por León Duguit<sup>77</sup>, habla de la restauración de los gremios y su constitución en colegios electorales, aunque no suprime totalmente el sufragio universal, sino que lo completa<sup>78</sup>. Propone un sistema bicameral, una cámara baja elegida por sufragio universal y otra alta de representación de las diversas «clases» o profesiones y sectores productivos como agricultura, industria, comercio, minería, universidades, escuelas, sanidad, capital, trabajo y burocracia<sup>79</sup>.

Manuel de Bofarull y Romañá (1887-1974), que se reconoce inspirado en el krausismo y en concreto en Ahrens en su propuesta de un «régimen representativo orgánico», habla de una única Cámara en la que estén representados todos los intereses y «manifestaciones de la actividad nacional»: el espiritual moral y benéfico (fundamentalmente la Iglesia), el económico y de producción (sindicatos, gremios, corporaciones) y el coactivo (las fuerzas armadas). No pedía una segunda cámara, pero sí un Consejo Regional compuesto por delegados de éstas

<sup>75</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: *Ob. Cit.* pág.122.

<sup>76</sup> En un artículo de prensa escribía en 1889: «Como conocemos que todo español tiene derecho de petición ante el soberano, lo cual constituye su verdadera representación individual directa, queremos que estén además representados, de un modo permanente, todas las clases y fuerzas sociales en las Cortes. Fomentando las corporaciones y los gremios, la clase agrícola nombrará sus procuradores, la industrial y comercial los suyos, que serán la representación de los intereses materiales. Los intereses religiosos, morales e intelectuales estarán representados». Citado por GARCÍA CANALES, M.: *La Teoría de la representación en la España del siglo XX*, Murcia 1977, pág. 46.

<sup>77</sup> GONZÁLEZ CUEVAS, P. C.: *El pensamiento político... cit.*, pág. 92.

<sup>78</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: *Ob. Cit.* pág. 123. También este autor considera que una de las fuentes de inspiración principal de Ramiro de Maeztu fue León Duguit (pág. 126).

<sup>79</sup> Véase GONZÁLEZ CUEVAS, P. C.: «El organicismo de Maeztu», *Razón Española*, n.º 96 (1999).

con una función consultiva y de asesoramiento de las Cortes y del Rey en las materias que les pudieran afectar<sup>80</sup>.

Víctor Pradera Larumbe (1876-1936), seguidor de Vazquez de Mella y diputado tradicionalista que fue también vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales en la Segunda República y según parece inspirador principal del régimen de «democracia orgánica» de las Leyes Fundamentales<sup>81</sup>, hizo una propuesta completa y detallada de un sistema parlamentario de representación de intereses que incluía directrices sobre el funcionamiento de las Cortes. Inicialmente defendió un sistema bicameral, aunque en diversos momentos modificó su opinión sobre la composición y estructura del Parlamento. En su propuesta definitiva y más completa, las Cortes monocamerales debían estar formadas por tantas secciones como clases económicas del Estado, todas igualmente representadas para evitar el dominio numérico de una sobre las demás, que Pradera creía eran seis: Agricultura, Comercio, Industria, Propiedad, Trabajo manual y Trabajo profesional. Pero además, las regiones, por sus diferentes personalidades, deberían tener sus representantes en las Cortes. Añadía además los «Cuerpos del Estado» (procedentes del clero, la judicatura, la aristocracia, la diplomacia y las Fuerzas Armadas), que más que defender intereses propios al estar agrupados en una sección promoverían el interés público. En otra sección se englobarían los cuerpos nacionales y corporaciones que no afectaban a clase alguna en particular, ni directamente al Estado, representarían a entidades morales, intelectuales o económicas existentes o que surgiesen según las necesidades de la sociedad. En definitiva, nueve secciones, de ellas seis económicas, una regional, una de Cuerpos del Estado y otra de Cuerpos Nacionales y Corporaciones. Las Cortes orgánicas de Pradera, teniendo en cuenta el sistema natural de representación por regiones y la aplicación del sistema electoral que consideraba más justo, la representación proporcional, las formarían 400 diputados, a 50 por sección. En cuanto a la sección de Cuerpos del Estado, por su especial composición, se repartirían los 50 de forma alícuota, 10 a cada cuerpo<sup>82</sup>.

<sup>80</sup> Cfr. *Las antiguas Cortes. El moderno Parlamento. El régimen representativo orgánico. Contribución a un estudio crítico acerca de la representación política en España*, Madrid 1912, principalmente las págs. 136 y s.

<sup>81</sup> Cfr. SOTO CARRASCO, D.: *Victor Pradera: políticas viejas para un Estado nuevo*, [recurso electrónico], Murcia Biblioteca Saavedra Fajardo de Pensamiento Político Hispano, 2007, 11, pág. 1.

<sup>82</sup> La característica más original de estas Cortes la puso VÍCTOR PRADERA en la forma de hacer las deliberaciones. Como una de las características de los parlamentos democráticos era la pérdida de tiempo ocasionada entre exposiciones, réplicas y contrarréplicas, Pradera la solucionó con la división en secciones de sus Cortes. Como las Cortes son corporativas y no individuales,

Ángel Ossorio y Gallardo (1876-1946), autor demócrata-cristiano —al menos en la época en que formuló sus propuestas de representación de intereses—, el año anterior a la proclamación de la Segunda República, y por tanto a la presentación del fracasado Anteproyecto constitucional de la Subcomisión por él presidida (véase nota 42), ya había sugerido una reforma de la Constitución canovista que convirtiera al Senado en una Cámara de representación de intereses socio-profesionales: lo compondrían 180 senadores electivos por distintas corporaciones públicas y privadas, desde intelectuales (Academias de la Lengua, Bellas Artes, Historia...), a universitarias, agrarias e industriales, comerciales, obreras, profesiones liberales, Sociedades económicas y la Iglesia. En muchos de los casos, la base territorial de elección debía ser provincial<sup>83</sup>.

Por último hay que hacer referencia a Enrique Prat de la Riba (1870-1917) que en un contexto de reivindicación nacionalista catalana y en abierto enfrentamiento con el liberalismo español defendió una representación corporativa «mediante el sufragio universal de los cabezas de familia, por gremios y profesiones, a fin de acabar con el parlamentarismo que entrega el gobierno de los Estados a los charlatanes de oficio»<sup>84</sup>.

---

los asuntos a concretar podían entregarse a la sección más capacitada y acorde según su especialidad. La propuesta sería examinada por 50 diputados y no por todo el órgano legislativo. Tras llegar a una proposición común, únicamente sería necesario un representante de los 50 para leer la exposición al Gobierno. En la asamblea, de esta forma, sólo se expondrían un máximo de nueve discursos más las respuestas de los delegados gubernativos. En conclusión, con establecer un plazo de dos a cuatro meses, Pradera llegó a opinar que con su sistema se había terminado con la pasividad y ralentización de la política y de los proyectos económicos. PRADERA, V.: *El Estado nuevo*, Burgos 1937, págs. 318 y ss.

<sup>83</sup> «Parlamento y Gobierno. Tres proyectos de ley», *Estudios Políticos, Sociales y Económicos*, n.º 13, Madrid 1930, págs. 88 y ss. Véase el comentario y explicación de esta propuesta en FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: *Sociología, corporativismo y política social en España*, Murcia 2008, págs. 373 y ss.

<sup>84</sup> Citado por GONZÁLEZ CUEVAS, P.C.: *El pensamiento político... cit.*, pág. 50. Según este autor, NARCISO VERDAGUER consideraba que la misión fundamental del catalanismo era acabar con el parlamentarismo; y en las llamadas «Bases de Manresa», que recogieron el ideario del nacionalismo catalán, se propugnaban unas Cortes elegidas corporativamente (págs. 48 y s.). También debe citarse a EDUARDO AUNÓS PÉREZ (1894-1967), que comenzó siendo también regionalista catalán, pero que derivó en ideas cercanas al fascismo, siendo ministro con Primo de Rivera y con Franco y que influyó en los proyectos corporativistas del Directorio. Defendió durante la Segunda República un complejo sistema de representación de intereses socio-económicos: un Consejo Superior de las Corporaciones, dependiente del Presidente del Gobierno, compendiaría la representación de la patronal de las corporaciones de trabajo, agrícolas e industriales, la obrera, la de consumidores y la de técnicos Cfr. su artículo «Hacia una España corporativa» en la revista *Acción Española*, n.º 27 (1933), págs. 246 y ss.

La corriente tradicionalistas de defensa de la representación de intereses quedó desdibujada en España después de la Segunda República a raíz de su asunción, mezclada con aspectos totalitarios del corporativismo fascista, por los teóricos de la llamada «democracia orgánica» de Franco<sup>85</sup>. Sus últimas secuelas aparecerían en las revistas *Verbo* y *Razón Española*<sup>86</sup>.

#### 4. LA CORRIENTE SINDICALISTA

En este heterogéneo grupo habría que incluir tanto a autores anarquistas, señaladamente Proudhon, como sindicalistas revolucionarios, sindicalistas católicos y sindicalistas reformistas y socialistas como los españoles Julián Besteiro, Luís Araquistáin o Fernando de los Ríos, este último más cerca de la corriente tecnocrática. Como se ha hecho notar<sup>87</sup>, aunque de orígenes conservadores, esta corriente se dividió a comienzos del siglo XX en dos grandes ramas: el sindicalismo reformista, inserto en un contexto más o menos democrático y el sindica-

<sup>85</sup> Entre otros autores pueden citarse de forma destacada a Ángel López-Amo (1917-1956), Gonzalo Fernández de la Mora (1924-2002), principal estudioso del corporativismo y la democracia orgánica en España, Rodrigo Fernández-Carvajal (1924-1997) y Alvaro D'Ors (1915-2004). FERNÁNDEZ-CARVAJAL, que estudió la democracia orgánica existente en España hasta 1977, consideró podía ser una fórmula válida de representación política, siempre que fuera verdaderamente representativa de la realidad social y plural de la sociedad, advirtiendo, varios años antes de la muerte de Franco, de lo que sucedería con su sistema si no se producía esa identidad: consideraba en 1969 que el que la democracia orgánica no se hundiera estaba «condicionado a que las representaciones «extrapolíticas» en las Cortes [entendiendo por tales las profesionales, sindicales y municipales] sean auténticas y eficaces. Pues si no lo fueren, el ansia de representación defraudada refluirá automáticamente sobre los «pareceres» y los hincará hasta convertirlos en ideologías tumefactas y pugnaces... y asomará antes o después por el horizonte una flota de partidos políticos dispuestos a izar a bordo a los intereses subrepresentados» (*La Constitución española*, Madrid 1969, págs. 136 y ss.). Véase también en *Razones y límites de la democracia*, Murcia 1966. El último, hijo del pensador Eugenio D'Ors, que también había manifestado su adhesión a fórmulas corporativistas, propuso, como parte de su concepción de la sociedad en cuanto «estructura pluralista» y regionalista, una forma de repartir el poder entre los que denomina «poderes naturales de la sociedad» y en consecuencia un sistema de elección de las Cortes basado en la región, el municipio y los gremios, siendo la familia y no el individuo la unidad electoral, tanto para la elección de concejales como de poderes regionales o de las Cortes nacionales. Cfr. *Ensayos de Teoría Política*, Pamplona 1979, págs. 282 y ss.

<sup>86</sup> Así por ejemplo, el artículo de VALLET DE GOITISOLO, J.: «Diversas perspectivas de los cuerpos intermedios», *Verbo* n.º 233-4 (1984), págs. 165 y ss. O los diversos artículos de FERNÁNDEZ DE LA MORA, que completan sus obras sobre el organicismo citadas en este trabajo, CALLAR, N.: «Otra democracia orgánica» (n.º 83, 1997); MEDINA VALVERDE, C. «Experiencias organicistas en Chile» (n.º 92, 1998), entre otros muchos.

<sup>87</sup> PARROT, J. P.: *Ob. Cit.* págs. 85 y s.

lismo revolucionario, tendente a formas políticas de tipo comunista o anarquista. Las bases fueron sentadas, sin embargo, por la *Comisión de Luxemburgo* de 1848<sup>88</sup> y por el iniciador de las ideas anarquistas P. J. Proudhon. Se ha considerado después a Duguit, Boncour y la CGT francesa, cada uno a su manera, como los herederos del sindicalismo proudhoniano. Todas estas ramas tienen en común la defensa de la representación de intereses poniendo el acento en el peso de los sindicatos y configurando por tanto un sufragio fundamentalmente sindical, generalmente como complemento del sufragio universal, cada uno de los cuales debería dar lugar a una cámara parlamentaria.

Pierre Joseph Proudhon (1809-1865), pese a su ambigüedad y cierta contradicción con algunas de sus ideas más conocidas y pese a que no siempre defendió la representación de intereses, hizo una crítica al sufragio universal, sugiriendo como sustituto el sufragio corporativo: «para volver a un sufragio universal que sea inteligente, moral y democrático, es necesario, después de haber organizado la balanza de servicios y asegurado, por la libre discusión, la independencia de los sufragios, hacer votar a los ciudadanos por categorías funcionales, conforme al principio de la fuerza colectiva que se encuentra en la base de la sociedad y del Estado». Quería pues purificar el sufragio universal mediante un sistema electoral que fuera «sincero y verídico» y que abrazara «la totalidad de la nación, con todas sus categorías de personas, de territorios, de facultades, de capacidades e incluso de miserias». Como consecuencia, Proudhon proponía la creación de cámaras económicas regionales y, en algunas de sus obras, la necesidad de organizar una cámara económica a nivel central, por lo que su pensamiento se considera influyó en la creación del Consejo Económico francés de la Cuarta República y por tanto en el Consejo Económico y Social de la Quinta<sup>89</sup>. La pretensión de Proudhon era la creación de un sistema de representación pública capaz de aprehender al cuerpo social en su «estructura viva y diferenciada», sin ningún tipo de discriminación, sin excluir a ninguna categoría. La representación de los grupos debía simbolizar el «ser colectivo» del país, pero no en el sentido conservador del *alma nacional*, sino en el sentido de la solidaridad socialista. Sería la forma de combinar la igualdad política con la económica, y por eso concebía el

---

<sup>88</sup> En la primavera de 1848, el Gobierno provisional de la II República francesa decidió la creación de una «Comisión para los trabajadores», con sede en el Palacio de Luxemburgo, que constituyó el primer caso de un gran Consejo central de intereses profesionales y que fue presidida por Louis Blanc que sirviera de foro de discusión de las cuestiones socio-políticas con base en la representación profesional. La Comisión bosquejó la primera legislación obrera francesa, pero sus veleidades políticas crearon el recelo de las clases dirigentes y pronto fue suprimida. Cfr. PARROT, J. P.: *Ob. Cit.* págs. 88 y ss.

<sup>89</sup> PARROT, J. p.: *Ob. Cit.* págs. 91 y s.

sufragio socio-profesional como medio de liberación de los individuos, como instrumento destinado a poner fin a la opresión abusiva del Estado sobre el individuo y a realizar una democracia socialista y solidaria<sup>90</sup>. A juicio de Esmein, la propuesta de Proudhon encontró eco en la tentativa rusa de representación pública de trabajadores y sindicatos<sup>91</sup>.

Lugar destacado dentro de esta tendencia lo ocupa Léon Duguit (1859-1928). Incluimos a este autor, que tomó de Augusto Comte el positivismo y de Emile Durkheim el método sociológico, en la corriente sindicalista porque para él la representación profesional, que vaticina como segura<sup>92</sup>, será una representación esencialmente sindical. Llegó a parafrasear el art. 16 de la Declaración Francesa de Derechos de 1789 en estos términos: «*un pays où la doublé représentation des groupes et des individus n'est pas assurée, n'a point de constitution*». En efecto, Duguit es el paradigma de propagador de la representación parlamentaria de intereses socioprofesionales, la cual defendió con ahínco y con perseverancia a lo largo de toda su vida<sup>93</sup>. Tomando como base su teoría de la «solidaridad social» y del papel futuro que a su juicio habrían de jugar los sindicatos en la vida política, defiende una representación profesional, esencialmente —pero no solo— sindical, como forma de conseguir el equilibrio de poderes que se había perdido en la Tercera República francesa. Su propuesta consiste en una doble representación: una Asamblea Nacional elegida por sufragio universal y un Senado exclusivamente nombrado por los grupos socio-profesionales; pero esta segunda cámara en modo alguno debía ser meramente consultiva. Insiste en un bicameralismo equilibrado con igualdad absoluta de poderes entre ambas cámaras, porque a su juicio sólo así —y no mediante un Jefe de Estado elegido por el pueblo— podría conseguirse compensar el excesivo poder de la Cámara baja.

Aunque Duguit insiste en el papel principal de la representación sindical, considera que el Senado debe garantizar la representación de «todos los elementos de la vida nacional», todos los «grupos profesionales», pero no detalló más la forma en que debía elegirse la Cámara de representación de intereses socio-económicos.

También pertenece a esta corriente Joseph Paul Boncour (1873-1972), el político francés que fuera ministro de trabajo en 1911 y Primer ministro fran-

<sup>90</sup> *Ibidem*, pág. 96.

<sup>91</sup> *Eléments de droit constitutionnel*, Tomo I, 8.ª ed. Paris 1927, pág. 68.

<sup>92</sup> Cfr. *Droit social et droit individuel*, de 1908, citado por él mismo mucho después en su *Traité de droit constitutionnel*, 3.ª ed. Paris 1927, págs. 756 y s.

<sup>93</sup> De forma destacada en «La représentation syndicale au Parlement», en *Revue Politique et Parlementaire*, Tomo III, 1911, págs. 33 y ss. y en su *Traité de droit constitutionnel*, Paris 1.ª ed. de 1911, 3.ª de 1927.

cés en 1932, además de muchos otros puestos en distintos ejecutivos y legislaturas. Boncour defendió, ya en su tesis doctoral titulada *Le fédéralisme économique* escrita en 1900, la representación socio-económica de intereses dirigida a la instauración de una cámara profesional, reconociendo a los grupos profesionales una cierta «soberanía económica». De hecho, a lo largo de su dilatada carrera política defendió la representación sindical como eje de su propuesta. La influencia de Durkheim, Duguit y Proudhom es clara. Su originalidad estuvo en ligar el regionalismo a la representación de intereses, siguiendo en parte la línea iniciada por Proudhom, pero su impacto fue mayor porque abrió una nueva corriente defensora de un regionalismo francés ligado a la representación de intereses. Así, el senador Henri de Jouvenel preconizó una Francia organizada en dieciséis regiones autónomas con una Cámara de representación regional y papel técnico y consultivo elegida por sufragio profesional. Y Léon Blum consideró incluso una federación francesa compuesta de Estados técnicos basados en organizaciones profesionales. Además, en los años treinta se presentaron varias proposiciones de ley en la Asamblea Nacional tratando de adoptar las propuestas de Boncour<sup>94</sup>.

Debe citarse, finalmente, que en el periodo de entreguerras los sindicatos franceses, de manera destacada la CGT, pero también la confederación católica CFTC, discutieron y valoraron diversos proyectos de creación de una cámara parlamentaria, en principio consultiva, de representación de intereses socio-profesionales.

En España, en abierta contradicción con las corrientes dominantes en general en la izquierda y en particular en el PSOE y la UGT, Julián Besteiro (1870-1940) defendió en diversas ocasiones la representación de intereses. Proponía ya durante la Dictadura de Primo de Rivera una segunda cámara «para que se desarrollen precisamente las iniciativas socialistas; porque se plantean problemas industriales y económicos que en una Cámara como el Congreso, en que se vive en régimen de partidos, no encuentran el ambiente más apropiado». Y lo explica así: «Quería yo una Cámara de intereses, donde los conflictos de la industria y del trabajo agrícola se discutieran por sus representantes legítimos... en la que estuvieran representados todos los elementos del trabajo nacional, para hacer posible la estructura económica que necesita alcanzar nuestro país, para que en él se pueda hacer una obra socialista verdaderamente práctica»<sup>95</sup>. Su propuesta consistía en un sistema bicameral en el que el Senado fuera convertido en

<sup>94</sup> Cfr. PARROT, J. P.: *Ob. Cit.* págs. 127 y ss.

<sup>95</sup> «La última batalla: el debate con Largo Caballero y Araquistáin», en *Obras Completas*, Madrid 1983, Tomo III, págs. 39 y s.

una Cámara corporativa que reflejara la organización del trabajo nacional, sin distinción entre el trabajo manual y el intelectual, siendo el Congreso la Cámara elegida por sufragio universal. Sin embargo, mientras en un primer momento pretendió el mismo poder para ambas cámaras, y no sólo en el ejercicio de la función legislativa, sino en el de control al Gobierno, después consideró que la Cámara corporativa debía ser meramente consultiva, sin facultades legislativas, sólo con la posibilidad de iniciativa y petición<sup>96</sup>.

Sin embargo, no fue el único socialista español que defendió la representación parlamentaria de intereses sindicales: Luis Araquistáin Quevedo (1886-1959), en la primera página de un semanario publicado en 1919, dirigió al presidente del Gobierno, el Conde de Romanones, una carta abierta con la propuesta de «convocar un Parlamento de representantes patronales y obreros de toda España que se pongan en contacto, y deliberen, y se informen mutuamente y traten de concertar sus voluntades y busquen acuerdos que puedan transformarse en leyes»<sup>97</sup>. Una semana más tarde, Araquistáin denunció el sistema existente, en el que el Parlamento ha demostrado su inutilidad, bautizando la cámara orgánica propuesta como «Parlamento industrial» y anunció una encuesta nacional sobre su iniciativa. En sucesivos números del semanario aparecieron las respuestas de líderes sindicales y de algún empresario, más o menos afirmativas y muy condicionadas<sup>98</sup>.

<sup>96</sup> Cfr. «Propuesta de bases», en *Obras Completas cit.* Tomo III, pág. 608.

<sup>97</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: «Araquistáin y su democracia orgánica», *Razón Española*, n.º 112 (2002). Según este autor, Araquistáin afirmaba en 1919: que «sería imperdonable ceguera negar que, frente al viejo sistema parlamentario, una nueva fuerza y un nuevo sistema le disputan la supremacía: Me refiero al sindicalismo, en sus múltiples formas, desde la más templada a la más violenta. El sindicalismo, la organización por oficios y profesiones en sindicatos, forma como una serie de Estados particulares frente al Estado general. Los grandes conflictos sociales y sus soluciones rara vez se dan en el Parlamento nacional. Unos sindicatos, los de explotación, luchan con otros sindicatos, los de los explotados, o unos u otros con el Estado general. En estas contiendas, los Parlamentos no tienen nada que hacer; sólo el gobierno interviene, como componedor cuando la lucha es entre sindicatos particulares; como parte, cuando la lucha es contra él. Las grandes crisis habidas entre obreros y gobiernos durante la guerra se han resuelto extra parlamentariamente. Esta evolución del progreso social es tal vez una de las causas de la decadencia del parlamentarismo».

<sup>98</sup> No está claro el carácter de la cámara propuesta por este autor, porque en la respuesta a esa encuesta el secretario del sindicato minero de Asturias exigía que las decisiones del Parlamento industrial tuvieran «carácter ejecutivo», es decir, que no fuera un órgano consultivo, sino decisivo *Ibidem*.

## 5. LA CORRIENTE TECNOCRÁTICA

Ya advirtió Pérez-Serrano que una de las causas de proliferación de los partidarios de la representación de intereses era «cierto fetichismo de la técnica»<sup>99</sup>. No es fácil separar esta corriente de las anteriores porque muchos de los autores citados a continuación proceden de o pueden enmarcarse en alguna de las anteriores; además, toda representación de intereses supone, de alguna manera, una introducción de elementos técnicos o tecnocráticos en los órganos parlamentarios del Estado, y casi siempre una tendencia a la «tecnificación de la política»<sup>100</sup>. O dicho de otra manera: habría que descubrir en cada autor que propone una asamblea profesional si lo que pretende es una forma especial de representación o dar entrada al gobierno de los técnicos. Sin embargo, se presenta aquí un matiz nuevo, más o menos desarrollado según autores, que introduce la idea de «despolitización» o «apoliticidad» del Parlamento a base de integrar en él a los expertos, a los técnicos, a los economistas. Es decir, que la sustitución, o mejor complementación, de la representación política individualista se busca aquí intencionadamente para introducir el elemento tecnocrático. Parrot considera como iniciador de esta corriente a Saint-Simon, con un precedente nada menos que en el mismísimo Sieyès, e incluye en ella a los autores del art. 33 del Acta Adicional a la Constitución del imperio, de 1815, a Georges Valois y su escuela, y al célebre economista G. Lavergne, junto a diversas propuestas de sindicatos y partidos franceses, fundamentalmente del periodo de entreguerras. Debemos añadir también a Mendès-France, Kaiser y los españoles Salvador de Madariaga y Fernando de los Ríos.

El abate Sieyès fue citado por Duguit como argumento de autoridad en su defensa de la representación de intereses<sup>101</sup>. Ciertas palabras de Sieyès en la Asamblea constituyente de 1795 han sido interpretadas como una propuesta a favor de la representación socioeconómica de intereses. Así cita Parrot la intervención de Sieyès: «Pido una legislatura única, es decir un solo cuerpo de representantes encargados de votar la ley, formando parte de una única cámara... si se quisiera instituir lo mejor en este género, en mi opinión, se debería adoptar una combinación capaz de dar a la legislatura un número más o menos igual de hombres dedicados a los tres grandes trabajos, a las tres grandes industrias, que componen el movimiento de la vida de una sociedad que prospera; hablo de la industria rural, de la industria ciudadana y de aquella cuya ubicación está por

<sup>99</sup> *Tratado... cit.* pág. 748.

<sup>100</sup> Cfr. FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: *Sociología... cit.* pág. 19.

<sup>101</sup> *Traité cit.* pág. 760.

todas partes y que tiene por objeto la cultura del hombre». Y proseguía diciendo: «Un día vendrá en que percibiremos que se trata de cuestiones importantes; pero al menos que la legislatura sea, desde ahora, la representación más que en consideración por el número, como ya lo es, por sus funciones»<sup>102</sup>.

El conde Henri de Saint-Simon (1760-1825), que desarrolló esta doctrina desde un indudable culto a la técnica, defendió tres cámaras profesionalizadas que constituirían la armazón del sistema de gobierno francés: una «cámara de invención», compuesta por ingenieros y artistas de todas las clases, en número de trescientos, destinada a establecer proyectos de ley en materia de trabajos públicos y otras cuestiones; una «cámara de examen», también de trescientos miembros compuesta 1/3 por matemáticos y 2/3 por físicos, encargada de filtrar los proyectos presentados por la primera cámara; finalmente la principal de todas, una tercera «cámara de ejecución» que debía representar a las grandes profesiones industriales en atención a su importancia relativa. Su papel sería el de un verdadero legislador. El propio Saint-Simon era consciente de lo utópico de este sistema tan complejo y en un segundo momento pidió la creación de un Consejo Supremo de industriales, compuesto por las Cámaras de Comercio, el consejo general de las manufacturas, banqueros y delegados del consejo de agricultores, que llevara la verdadera guía del país, tanto por tener la iniciativa legislativa como por ser el encargado de aprobar el presupuesto. Pese al fracaso de sus propuestas, se considera a Saint-Simon como el precursor del socialismo tecnocrático<sup>103</sup>.

<sup>102</sup> PARROT, J. P.: *Ob. Cit.* pág. 158.

<sup>103</sup> Las propuestas de SAINT-SIMON se encuentran expuestas en varias de sus *Cartas* a sus compatriotas. En la 5.<sup>a</sup> se lee lo siguiente: «Habríamos debido mejorar el régimen parlamentario, componiendo la Cámara de diputados con jefes de todas las ramas de la industria. Esta Cámara estará compuesta por trescientos miembros; será dividida en tres secciones que podrán reunirse separadamente, pero cuyos trabajos no tendrán carácter oficial más que en el caso de que hayan deliberado en común. Cada sección podrá promover la asamblea de las tres secciones conjuntas. La primera sección estará compuesta por doscientos ingenieros civiles, la segunda por cincuenta poetas y otros inventores en literatura, y la tercera por veinticinco pintores, quince escultores o arquitectos y diez músicos. Esta cámara se ocupará de los siguientes trabajos: presentará... un proyecto de obras públicas a emprender...; después cada año dará su opinión sobre las correcciones a hacer en su plan primitivo y sobre las mejoras que le parezcan susceptibles de introducir... La cámara se constituirá por sí misma, es decir, fijará las condiciones a reunir para ser elector, así como las exigidas a los candidatos. Sus miembros no podrán ser nombrados por más de cinco años, pero serán ilimitadamente reelegibles... podrá incorporar a su seno cien miembros nacionales y cincuenta extranjeros... Será creada una segunda cámara que llevará el nombre de Cámara de examen... se compondrá de trescientos miembros, de ellos cien físicos dedicados a la física de los cuerpos organizados [biólogos, médicos, veterinarios], cien físicos dedicados a la física de los cuerpos inorgánicos y cien matemáticos. Esta cámara... examinará los proyectos presentados por la primera y

Georges Valois (1878-1945), que a lo largo de su vida pasó del sindicalismo revolucionario a la Acción Francesa y posiciones cercanas al fascismo, defendió en 1929, en su obra *La nueva era de la humanidad*, un Estado sindical tecnocrático que inspiró al Partido Republicano Sindicalista por él fundado el año anterior. Propone una forma de bicameralismo en el que la cámara baja, compuesta de delegados elegidos enteramente por los trabajadores sindicados, se encargaría de la elaboración de planes económicos y la alta, elegida por los consejos económicos regionales y por las federaciones nacionales de sindicatos tendría la misión de asistir «técnicamente» a la primera cámara, es decir, una especie de órgano técnico encargado de la ejecución de los planes de la cámara baja.

Henri de Man (1885-1953), el polémico socialista belga, catedrático de psicología social, es el prototipo dentro de la corriente tecnocrática de representación de intereses. Se le considera el inspirador de los diversos proyectos del sindicalismo reformista de los años treinta. Debería existir, según él, una asamblea profesional encargada de la planificación y dirección de la economía. Las nuevas instituciones políticas ya no estarían en manos de los «políticos incompetentes» sino en los representantes de intereses profesionales a los que considera expertos en economía. Junto a su propuesta de una economía mixta y la planificación de la economía nacional, destaca su propuesta de reforma del sistema parlamentario con un doble ejecutivo: el de los fines (político) y el de los medios (económico-tecnocrático) y un senado corporativo a modo de Consejo Económico. En esta línea se enmarca el plan de los llamados *Jeunes Radicaux* (J. Kaiser, R. Lindon, A. Sauger, entre otros) que en 1934 proponían para Francia la creación de una asamblea económica elegida por los grupos corporativos y sindicales que sería la encargada de la preparación técnica de las leyes económicas, que el parlamento político, único soberano, no podría rechazar ni aprobar en bloque sin escuchar antes a la asamblea económica. Así, el Partido Social Nacional francés propondría en 1933 una segunda cámara económico-social designada sobre base corporativa y regional.

---

pronunciará su opinión... elaborará un proyecto de educación pública general... y un proyecto de fiestas públicas... La cámara de los comunes se reconstituirá cuando las dos primeras estén formadas; se llamará entonces Cámara de ejecución... se preocupará de que, en su nueva composición, cada rama de la industria esté representada, y cuente con un número de diputados proporcional a su importancia... no disfrutarán de sueldo, puesto que todos deben ser ricos, al no poder ser elegidos más que entre los principales jefes de las empresas industriales... está encargada de establecer los impuestos y de su percepción. Las tres cámaras reunidas formarán el nuevo Parlamento, el cual estará investido del poder soberano, tanto constitucional como legislativo» Cfr. IONESCU, G.: *El pensamiento político de Saint-Simon*, (selección de textos), Méjico, 2005, págs. 197 y ss. La segunda propuesta en su «Sistema industrial. Segunda parte», recogido en *Ob. Cit.* págs. 217 y ss.

Pierre Mendès-France (1907-1982), el que fuera Primer Ministro francés durante la IV República y referente de la izquierda, tomó al parecer de Georges Valois la idea de representación de intereses<sup>104</sup>. Presentó en los años sesenta, es decir, después de haber dejado de ocupar cargos ejecutivos, una propuesta bien nítida y trabada que consistía en convertir al Consejo Económico y Social en una Segunda Cámara parlamentaria en lugar del Senado de la V República. Esta nueva segunda cámara debía ser concebida para la representación de grupos sociales e intereses profesionales. Comprende las críticas y se justifica diciendo que «en el siglo XX, la actividad de los órganos del Estado se consagra cada vez más a los asuntos económicos, a la producción, a la distribución; ... un Parlamento de tipo clásico está mal preparado para abordarlos y que tiende a considerarlos solo desde el ángulo electoral»<sup>105</sup>. Por todas estas razones «junto a una Asamblea que exprese las diversidades ideológicas y políticas, la presencia de grupos socio-profesionales se ha hecho necesaria en el seno de una segunda Asamblea dotada de poderes efectivos»<sup>106</sup>. Desarrolla toda una teoría según la cual las Asambleas consultivas carecen de valor: es preciso que el nuevo Senado de representación de intereses socio-profesionales tenga poderes efectivos, pero eso sí, en caso de discrepancia deberá prevalecer la opinión de la Asamblea elegida por sufragio universal, que es la que representa verdaderamente los intereses generales<sup>107</sup>. Respecto a la forma de designación de esta cámara, reconoce la dificultad de encontrar una fórmula fija y válida para todo momento, por eso recomienda una permanente revisión del sistema de elección para evitar que la composición de la cámara se vaya separando de la realidad social y económica nacional. En todo caso no cree que la mejor fórmula sea la elección de los parlamentarios por los

---

<sup>104</sup> Colaboraron ambos en los *Cahiers Bleus* publicados entre 1928 y 1932 por el Partido Republicano Sindicalista, en el que por cierto también participó Bertrand de Jouvenel, admirado por Mendès-France y que habló del «declinar de las solidaridades geográficas en relación con las solidaridades profesionales».

<sup>105</sup> *La República Moderna*, Madrid 1963 (original francés, Paris 1962), págs. 72 y s.

<sup>106</sup> *Ob. Cit.* pág. 73.

<sup>107</sup> «La experiencia enseña... que las asambleas no desempeñan su misión, no se sienten responsables y no se comportan consecuentemente, sino en la medida en que participan efectivamente en las decisiones. Los miembros de una asamblea consultiva se limitan, las más de las veces, a exponer el punto de vista de grupos reivindicatorios, de intereses particulares, y abandonan a otras instancias, encargadas de estatuir, la tarea de arbitrar entre las opiniones antagónicas. Ahora bien, importa, ante todo, que los representantes de los diferentes grupos económicos no se limiten a expresar las quejas, aunque estuvieran justificadas, de sus mandantes, sino que se acostumbren también a cotejarlas con otras reivindicaciones. Deben aprender a tener cuenta de ciertos intereses divergentes, a tomar posición sobre los problemas, considerándolos, ante todo, desde el punto de vista de la colectividad entera». *Ibidem*, pág. 74.

grupos y categorías profesionales, ni tampoco su designación por los sindicatos y organizaciones existentes, sino un sistema mixto que combine ambas formas: elecciones dentro de las distintas categorías socio-profesionales de candidatos designados previamente por ciertas agrupaciones representativas de tipo sindical.

Bernard Lavergne (1884-1975), profesor de economía política en Lille, propuso en su obra *Le gouvernement des démocraties modernes* (1933) un sistema original de representación de intereses: cada elector debía ser considerado en su faceta de productor y de consumidor de servicios públicos. Lo primero daría lugar a un sufragio individual e igualitario y lo segundo a un sufragio socio-profesional, no igualitario y de inspiración tecnocrática. En una primera etapa propuso dos cámaras distintas para cada uno de esos dos tipos de sufragio, pero tras la caída del fascismo y el desprestigio del corporativismo, propuso la fusión en una sola cámara de ambas formas de sufragio. En la misma línea debe situarse a otro célebre economista francés, François Perroux (1903-1987), que consideraba indignante que en una democracia los cuerpos científicos no fueran dotados de una representación y de medios de acción autónomos, por lo que pedía la creación de una asamblea de competencia general que sustituyera al Senado, para la representación de todos los cuerpos económicos, los «cuerpos científicos», los «cuerpos desinteresados» (tales como las confesiones, las asociaciones de beneficencia y asistencia); y además pedía que la Cámara elegida por sufragio individual debía representar a las familias y a las mujeres<sup>108</sup>.

Entre los autores que han propuesto una fórmula de representación de intereses por una motivación fundamentalmente técnica habría que incluir también por su originalidad al español Salvador de Madariaga (1886-1978)<sup>109</sup> que en su obra *Anarquía o jerarquía* (1934), sienta las bases de una Tercera República española mediante la «democracia orgánica» con una minuciosa y compleja estructura representativa claramente inclinada hacia el corporativismo. Aunque de ideología liberal, rechaza también el sufragio universal y directo. En cambio describe un sistema bicameral de elección indirecta: los ciudadanos elegirían a los ayuntamientos, los concejales a las Diputaciones provinciales y los diputados provinciales a la Cámara baja. La alta sería una elegida por sufragio indirecto que va desde los consejos corporativos elegidos por los trabajadores de cada sector a nivel de empresa (divididos en tres órdenes: obreros manuales, administrativos y técnicos), éstos elegirían a otros de ámbito regional, los cuales designarían el

<sup>108</sup> Cfr. PARROT, J.P.: *Ob. Cit.* pág. 194.

<sup>109</sup> Su doctrina política ha sido descrita como «liberalismo fuertemente antidemocrático teñido de organicismo social» GONZÁLEZ CUEVAS, «Salvador de Madariaga pensador político» *Revista de Estudios Políticos* (NE), n.º 66 (1989), pág. 149.

Congreso Corporativo Nacional. La motivación técnica o tecnocrática de este autor se refleja no sólo en la composición «apolítica» de tales cámaras, especialmente la alta, sino en que hasta el poder ejecutivo debería ser entregado, en buena medida a los técnicos, ya que según él el Gobierno estaría compuesto por una parte por los ministros, políticos profesionales, y por otra por el Consejo Económico Nacional, formado por técnicos y economistas. En todo caso, acepta que las ramas técnicas del legislativo y del ejecutivo se subordinarían a las políticas en el ejercicio de las principales funciones estatales<sup>110</sup>.

Fernando de los Ríos Urruti (1879-1949), varias veces ministro durante la Segunda República, aunque krausista y sindicalista, presenta algunos rasgos que le aproximan a la corriente tecnócrata en la defensa de la representación de intereses: «Si el pueblo es sujeto constituyente no es sujeto apropiado para determinar el modo de estructurar sus decisiones... este campo, el de cómo hacer leyes, es vedado para cuantos no sean técnicos del derecho y de la administración»<sup>111</sup>. No abomina de los partidos políticos, sino que considera que partidos y acción profesional se completan: «Estas dos facetas del individuo, la profesional y la de hombre, deben reflejarse en la organización del Estado» porque «responde a los dos tipos de juicios que podemos formular: el juicio acerca de la finalidad y el juicio técnico sobre los medios posibles de realizar el objetivo propuesto... al primero corresponde señalar el qué hacer, al segundo cómo hacerlo»<sup>112</sup>. Propone en consecuencia un sistema bicameral en el que, junto a la cámara donde los partidos políticos estén representados, haya otra, que llama Cámara Sindical «en la que los intereses profesionales se encuentren representados en su multiplicidad y heterogeneidad». Además esta asamblea deberá estar asistida de forma permanente por científicos y técnicos con experiencia en las diversas ramas del saber. Se trataría de un bicameralismo asimétrico en el que las cuestiones más políticas corresponderían a la cámara partitocrática (la «Cámara Política») y las cuestiones más administrativas y de gestión a la Cámara Sindical. Ambas participarían en la designación del Gobierno, pero el peso de la función legislativa quedaría esencialmente en manos de la Cámara sindical.

Conviene destacar que desde Ahrens la doctrina alemana se mantuvo en el tema que analizamos en un nivel teórico acerca de la posibilidad de una repre-

<sup>110</sup> *Anarquía o Jerarquía*, Madrid, reedición de 2005, especialmente en la segunda parte «Reconstrucción de la democracia liberal», págs. 131 y ss.

<sup>111</sup> *La crisis actual de la democracia*, Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico 1917-18 en la Universidad de Granada.

<sup>112</sup> *Ob. Cit.* pág. 30.

sentación de intereses particulares frente a la clásica del interés general<sup>113</sup>; así de forma paradigmática J. H. Kaiser, en *Die Repräsentation organisierter Interessen*<sup>114</sup> trató a fondo estas cuestiones en la doctrina alemana pero sin propuesta concreta alguna en la forma de representar parlamentariamente los intereses socio-profesionales.

## 6. LA OPOSICIÓN A LA REPRESENTACIÓN DE INTERESES Y EL DEBATE EN LA DOCTRINA CONSTITUCIONALISTA

Desde el primer momento existió un rechazo por los partidarios de la ideas de la Revolución francesa a la posibilidad de que los intereses socio-económicos pudieran estar representados en las Asambleas parlamentarias. Así, de manera paradigmática el jacobino Isaac Le Chapelier (1754-1794), que hizo aprobar el 14 de junio de 1791 la famosa Ley que lleva su nombre prohibiendo terminantemente la simple creación de gremios profesionales o sindicatos obreros o que éstos pudieran influir en alguna forma organizada en la gobernación del Estado<sup>115</sup>, norma no derogada expresamente en Francia hasta 1864 en que la Ley

<sup>113</sup> Véase la opinión de Rudolf Smend, Herman Heller, Carl Schmitt, Theodor Eschemburg, Werner Weber, Richard Thoma, Otto Kirchheimer, Hans Kelsen, Ernst Fraenkel y otros autores en SCALONE, A.: «La representación de intereses en la doctrina alemana del Estado en el 1900 y la reflexión de J. H. Kaiser» Revista Electrónica *Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, n.º 3/2004 «La representación política». Sin embargo sí hubo algunas propuestas menos teóricas: «Autores como Moser, Herder y Fichte, con su reivindicación de la tradición nacional germana, abren el camino a Gentz, Baader, Schlegel, Müller y Savigny, entre otros. Müller escribe: “El Estado es la totalidad de los asuntos humanos, su conexión en un todo orgánico; si segregamos de esta conexión aun la parte más insignificante del ser humano, si en cualquier punto apartamos el carácter ciudadano, no podremos sentir el Estado como fenómeno orgánico o de idea, que es lo que importa”. Y Schlegel afirma: “Toda Constitución bien reglamentada, incluso republicana, se apoyará sobre las corporaciones y la división orgánica de clases más que sobre la igualdad y el sistema numérico de votos”. Görres reitera: “La sociedad civil se articula en tres estamentos, y a partir de ahí se divide en elementos secundarios”» SÁNCHEZ MARÍN, A. L.: «La representación orgánica», *Razón española* n.º 112 (2002), págs. 112 y ss.

<sup>114</sup> 1.ª ed. de 1956, 2.ª Edición, Berlín 1978.

<sup>115</sup> La Ley Le Chapelier establecía en su art. 1 que «El desmantelamiento de toda clase de corporaciones de ciudadanos del mismo oficio y profesión es una de las bases fundamentales de la Constitución francesa y se prohíbe totalmente volver a crearlas bajo cualquier forma», añadiendo en su art. 2 que «Los ciudadanos del mismo oficio o profesión, empresarios, comerciantes, obreros y artesanos de cualquier ramo, no pueden, cuando están juntos, nombrar presidente, secretario o síndico, llevar registros, promulgar estatutos u ordenanzas ni tomar decisiones, ni imponer normas en su interés común».

Ollivier abolió el delito de asociación. Ya en la Asamblea constituyente había manifestado Le Chapelier su completa oposición a la representación de intereses al afirmar que «no debe permitirse a los ciudadanos de ciertas profesiones unirse para sus pretendidos intereses comunes; no hay ya más corporaciones en el Estado; no hay más que interés particular de cada individuo e interés general. No está permitido a nadie inspirar a los ciudadanos un interés intermediario, separarlos de la cosa pública por un interés de corporación»<sup>116</sup>. Después, diversos constitucionalistas han criticado la representación de intereses, bien por contraria a los principios políticos de la Revolución francesa concretados en el sufragio universal, bien por los peligros, las dificultades prácticas o la inutilidad de sustituir dicho sufragio por el económico-profesional.

En un plano puramente teórico se situaban las objeciones que opuso Adhémar Esmein (1848-1913), pues consideró incompatibles el principio de la soberanía nacional y la representación de intereses. La causa estaba en que cada grupo socio-profesional que consigue tener representación debe ser reconocido como poseedor de una «fracción de soberanía», ya que no existe proporción alguna entre el número de sus miembros y la total población nacional<sup>117</sup>. Duguit le contesta que es éste un error manifiesto: la teoría francesa de la representación se sintetiza en que existe una voluntad general, una voluntad de la nación distinta de las voluntades individuales y que esa voluntad es soberana. Pero los elementos que integran la sociedad no son sólo los individuos, sino también los grupos, de donde deberá asegurarse que en los cuerpos representativos figuren además de los individuos, los grupos sociales. Por tanto, «lejos de ser contradictoria con el dogma de la soberanía nacional, la representación profesional es, por el contrario, su consecuencia lógica. Un parlamento no será representativo del país más que a condición de que comprenda los dos elementos que lo constituyen: el elemento individual y el elemento colectivo»<sup>118</sup>.

Joseph Barthélemy (1874-1945) se mostró en diversos escritos contrario a la representación de intereses, rechazando la creencia de la excesiva infalibilidad de las «competencias» (técnicas), a lo que denominó como «régimen pedantocrático». Aunque crítico con los defectos del parlamentarismo, lo fue aún más de la representación de intereses como medio de elevación técnica de las asambleas: «es una singular ilusión creer que, porque sean agrupados por profesiones, los electores votarán técnicamente: continuarán votando políticamente y nada cam-

<sup>116</sup> Cfr. PARROT, J. P.: *Ob. Cit.*, págs. 1 y s.

<sup>117</sup> *Éléments de Droit Constitutionnel*, Paris, 1896, DUGUIT cita la 8.ª ed., de 1927, págs. 332 y s.

<sup>118</sup> *Traite... cit.* págs. 753 y s.

biará». Sobre todo creía en la falta de competencia para decidir cuestiones generales de quienes representan a un sector profesional particular: «una cámara compuesta de los agricultores más hábiles en engordar cerdos... los mecánicos más expertos en su arte... no sería ciertamente mejor que las cámaras actuales», porque un técnico no es más que «un lisiado intelectual»<sup>119</sup>. Años más tarde hizo una crítica completa y sistemática a la representación de intereses en su *Traité de Droit Constitutionnel*, escrito con Paul Duez. Analiza allí todas las objeciones, teóricas y prácticas, a la representación de intereses y concluye que ésta debe ser rechazada de plano. Aunque considera como «metafísica» y poco sólida la objeción teórica de Esmein sobre la soberanía nacional, admite en cambio la fuerza de las objeciones prácticas, que asume y expone con la mayor contundencia: primera, la dificultad de determinar qué grupos han de ser representados en esa asamblea; segunda, cómo dosificar la representación de los grupos designados; tercera, cómo hacer viable el funcionamiento de semejante cámara; y cuarta, qué poderes deben darse a un parlamento profesional reclutado sobre la base de la representación de intereses. Por si fuera poco, pone en tela de juicio, una a una, las pretendidas ventajas de este tipo de asamblea expuestas por sus defensores: las organizaciones profesionales no elegirán a sus mejores miembros, sino a los que demuestren habilidad política; ser un buen orfebre, saber engordar cerdos o criar caballos de carreras no implica saber legislar; el nivel intelectual de unos parlamentarios así reclutados sería menor que el actual; la suma o mejor la confrontación de intereses particulares no supone el interés general, sino más bien el hacerlos inconciliables. Y como conclusión, considera que la representación de intereses pone en riesgo la unidad nacional y favorece la tiranía del grupo sobre el individuo, por lo que afirma que «la representación de intereses es, sin saberlo, una doctrina dirigida hacia el bolchevismo»<sup>120</sup>.

Boris Mirkiné-Guetzévitch (1892-1955) sigue y amplía las críticas de Barthélemy y Duez. Considera, por lo pronto que «el corporativismo, en todas sus formas, es un movimiento netamente antidemocrático»<sup>121</sup>. Advierte de que no es posible encontrar una base para establecer la representación de intereses sin llegar en seguida a «lo arbitrario y lo caprichoso»; y aun suponiendo que se encontrara esa base, los representantes así designados formarían facciones políticas, falsificando y agravando los inconvenientes del sufragio universal. Pero es que, además, considera equivocado el punto de partida de la representación de inte-

<sup>119</sup> *Le problème de la compétence dans la démocratie*, Paris 1918, págs. 41, 46 y 65 citado por PERROT, J.P.: *Ob. Cit.* págs. 193 y s.

<sup>120</sup> BARTHÉLEMY, J. y DUEZ, P.: *Traité de Droit Constitutionnel*, Paris 1985 (edición de 1933), págs. 330 y ss.

<sup>121</sup> «La soberanía nacional», en *Revista de Derecho Público*, núms. 43-44 (1935), pág. 201.

reses: la élite sindical no es élite en sentido profesional sino político, porque en el interior de los sindicatos reina también la política, y por eso será elegido el mejor orador o administrador, pero no el mejor técnico. Trata además de desvelar la causa que lleva a tantos autores a proponer la representación de intereses y concluye que todos pertenecen a uno de estos dos grupos: los teóricos y los políticos; los primeros, de buena fe pero equivocados, quieren robustecer la democracia, pero los segundos son demagogos que, al no conseguir apoyo popular por medio del sufragio universal, pretenden llegar al poder reemplazándolo por la representación de intereses<sup>122</sup>.

La posición de Maurice Hauriou (1856-1929) es aparentemente paradójica. Agudas y originales son las motivaciones que esgrime para rechazar la representación de intereses, sea en sustitución sea como complemento del sufragio universal. A su juicio tal forma de representación «es inadmisibile en virtud de dos razones elementales: 1.<sup>a</sup> La función esencial del Estado... continúa siendo la defensa militar de la agrupación nacional. Y esta defensa militar, que es territorial, continúa reclamando la plena organización territorial del Estado y especialmente la organización territorial del sufragio individualista, porque el servicio militar obligatorio e igual para todos supone el derecho de sufragio igual para todos... 2.<sup>a</sup> Una segunda función del Estado, igualmente esencial, es la de proteger, por los medios políticos de que dispone, el conjunto de los ciudadanos, considerados como consumidores, contra las exigencias económicas de los productores. Y esto no tan solo para contener la carestía de la vida, sino también para salvaguardar la libertad política y aun la libertad civil... La organización del Estado-poder público, de base territorial, está admirablemente adaptada a esta función, porque los ciudadanos-electores, considerados como habitantes del territorio, hecha abstracción de su profesión, son tomados en su calidad de consumidores». Sin embargo, el mismo Hauriou añade después que existe un modo de enfocar la representación profesional «que acaso sea también el verdadero». Consiste en considerarla como «un medio empírico de renovar parcialmente el personal político, infundiéndole, a intervalos, algunas competencias». Por eso propone, para elevar el nivel de la clase política y parlamentaria, «una especie de representación profesional, que combinándose con la representación territorial, llevaría a las Cámaras legislativas algunos hombres reclutados en los grandes Cuerpos del Estado, en las Cámaras de Comercio, en las Cámaras profesionales, en las Academias, en las Universidades». No dice cómo conciliar su propuesta con las críticas que él mismo ha expuesto, sino que advierte que «no sería repro-

<sup>122</sup> «El Estado corporativo y el régimen representativo», en *Revista de Derecho Público* n.º 36 (1934), págs. 356 y ss.

bable esta concepción (...), siempre que se reduzca a proporciones que no excedan de una especie de franja que contribuya a destacar la representación territorial»<sup>123</sup>.

Nicolás Pérez-Serrano (1890-1961) sintetizó los argumentos dados por los diversos autores contrarios a la representación de intereses: que los técnicos en materia política son los políticos, que es temible organizar una representación, no ya de «intereses», sino de «interesados»; que el técnico y el profesional son siempre unilaterales, como medios para una finalidad, pero no pueden trazar ésta; que la reunión de especialidades o de elementos interesados y competentes resulta ineficaz, porque en cada momento votarán los no-técnicos con igual derecho que los peritos, por donde se volverá al mal que se denunciaba; que la experiencia revela cómo los sindicatos eligen, no al mejor operario, o al experto más reputado, sino al orador, al organizador, en una palabra, al compañero con dotes políticas; y finalmente, que no es nada sencillo señalar cuáles sean los intereses esenciales, ni dosificar acertadamente su protección, ni inventar procedimientos para que se escoja en cada sector a los elementos que rendirían máxima utilidad<sup>124</sup>. A la vista de todo eso, llegó a considerar más viable el *corporativismo integral* (entonces en boga en muchos países europeos) que la representación de intereses.

Karl Loewenstein (1891-1973), criticó con dureza los diversos sistemas de representación de intereses. Recela de que puedan ser compatibles con la democracia. Y alega siete objeciones a su juicio insalvables para esta forma de sufragio que serían estas: 1) No existe ningún criterio para delimitar los grupos pluralistas entre ellos, ya que «las clases trabajadoras, la industria, la agricultura y el comercio no son entidades homogéneas; cada una de ellas abarca subdivisiones que, frecuentemente, tienen objetivos político-económicos incompatibles»; 2) Tampoco puede encontrarse un criterio válido para determinar el peso de cada voto: o se hace por criterios mecánicos (número de empleados, capital desembolsado...) o se determina arbitrariamente; 3) No serían los técnicos profesionales, los que más supieran sobre cada rama o sector social, quienes resultasen elegidos en las elecciones corporativas, sino «aquellos que sepan tirar de los hilos»; 4) Cada representante sabría sólo de lo suyo, pero no de lo que afectase a otros sectores productivos o colectividades también representadas; 5) Al final, se alinearían en dos grupos: representantes del capital y representantes del trabajo, quedando los pocos no adscritos como fiel de la balanza, que en definitiva serían los que decidiesen; 6) Se haría imprescindible la asociación y sindicación obli-

<sup>123</sup> *Principios de Derecho Público y Constitucional*, Granada 2003, págs. 563 y s. (traducción original, Madrid 1927).

<sup>124</sup> *Tratado... cit.* pág. 749.

gatoria, y por eso «todo individuo estaría entonces atado por la camisa de fuerza de la colectivización»; y 7) Aun la técnica más elaborada de una representación corporativa no eliminaría la lucha por el poder de todos los grupos de intereses y, probablemente, tampoco la podría modificar sensiblemente<sup>125</sup>.

Otros constitucionalistas han mostrado también sus suspicacias hacia esta forma de representación. Paolo Biscaretti muestra sus dudas sobre la viabilidad del sistema de representación de intereses: «numerosas dificultades prácticas se oponen... especialmente por la arbitrariedad que termina siempre por caracterizar el reparto de los puestos entre los distintos grupos que han de presentarse (en orden a la autoridad que deberá proveer, a la medida de las respectivas cuotas, a su constante prórroga, al voto plural que así se concedería a no pocos ciudadanos partícipes de distintos grupos, etc.) y por el peligro de no lograr fundir, en una síntesis armónica, los intereses particulares tan diferentemente llamados a ser tutelados»<sup>126</sup>. J. Laferrière recuerda los conocidos argumentos de la dificultad de encontrar un sistema electoral aceptable por todos y en general el modo de reclutar las asambleas legislativas socio-profesionales, pero sobre todo tuerca en la polémica entre Esmein y Duguit dando la razón al primero por considerar que la representación de intereses difícilmente puede conciliarse con el principio de la soberanía nacional «tal como ha sido entendido por el constituyente»<sup>127</sup> (francés de 1946). Por su parte, Manuel García Pelayo, sin decantarse personalmente a favor ni en contra de la representación de intereses, aunque algo receloso de ella, acepta abiertamente la necesidad de su reconocimiento<sup>128</sup>, posiblemente pensando más en fórmulas de consulta a los agentes sociales que en auténtica institucionalización parlamentaria de tales intereses.

## 7. CONSIDERACIONES FINALES

Las objeciones a la representación de intereses pueden agruparse en teóricas y prácticas. Las primeras giran en torno a la consideración de que no cabe representación de intereses en un régimen democrático, y que la soberanía nacional sólo quedaría salvaguardada por la representación mediante el sufragio universal.

<sup>125</sup> *Teoría de la Constitución*, 4.ª reimpresión de la 2.ª edición, Barcelona 1986, págs. 465 y s.

<sup>126</sup> *Derecho constitucional*, 1.ª edición castellana, Madrid 1965, pág. 303.

<sup>127</sup> *Manuel de Droit Constitutionnel*, 2.ª ed. Paris 1947, pág. 544.

<sup>128</sup> «La participación de las organizaciones de intereses en las decisiones estatales no es solo un hecho, sino que es parte de un mecanismo necesario para el funcionamiento de la sociedad y del Estado de nuestro tiempo». *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, 8.ª reimpr. de la 2.ª ed. Madrid, 1994, pág. 135.

La objeción pierde parte de su fuerza si el sufragio socio-profesional no sustituye, sino que complementa el universal; de ahí que las mayoría de las propuestas de representación de intereses sostengan la necesidad de mantener una cámara baja elegida por el sufragio clásico y sólo una segunda, sea con poderes efectivos, sea meramente consultiva, elegida por sufragio socio-económico o profesional. De hecho, las propias circunscripciones electorales territoriales y más explícitamente la representación territorial de las segundas cámaras actuales ya suponen una distorsión del sufragio universal para dar representación no igualitaria a zonas diversamente pobladas. Sólo una única circunscripción nacional y un sistema proporcional puro y sin barreras mínimas sería plenamente concorde con los principios de la soberanía nacional y el sufragio universal entendido como «un hombre, un voto»<sup>129</sup>. La división del territorio en circunscripciones territoriales ya es una forma de representación de intereses que contraviene la igualdad del sufragio; sin embargo, nadie piensa por ello que el pueblo no esté bien representado en el Parlamento.

Las objeciones prácticas serían reconducibles esencialmente a tres:

Primera, que no puede encontrarse un criterio válido, objetivo y comúnmente aceptado para determinar qué grupos, categorías y profesiones deben seleccionarse para ser representadas y cuáles no. La solución sería siempre arbitraria. Esta objeción ha sido contestada por diversos defensores de la representación de intereses y especialmente por Mendès-France, que reconoce la dificultad pero cree que no es insalvable, sino que bastaría con una revisión permanente de la forma de composición de la cámara de representación de intereses para adaptarla a la realidad nacional, social y económica de cada momento: «La dosificación de los diversos factores de la economía, las condiciones en que se organizará su representación, la búsqueda de un equilibrio aceptable entre ciudadanos y productores... todos estos objetivos no pueden ser alcanzados sino progresivamente y, al comienzo, al menos, de modo aproximado» Porque «después de todo, la distribución de puestos en las Asambleas políticas nunca fue tampoco perfecta... Sería pues excesiva exigencia pretender conseguir, a la primera tentativa, una

---

<sup>129</sup> En cuanto a la puntualización de Laferrière según el cual la soberanía nacional, tal como ha sido entendida por el constituyente (francés de 1946), no admite más que el sufragio universal, debe decirse que, por supuesto, la creación de una segunda cámara de representación de intereses exige una nueva intervención del poder constituyente y a nadie se ocurriría alterar tan sustancialmente la naturaleza de la segunda cámara sin reformar la Constitución. Lo importante es que una doble forma de representación materializada en dos cámaras, una elegida por sufragio universal y la otra de representación de intereses no es en sí misma contraria al principio democrático ni a la soberanía nacional, y por tanto, una Constitución que acoja la doble representación (como hoy sucede en algunos pocos casos) no es necesariamente no democrática.

representación irrecusable, en el seno de la Asamblea de los intereses económicos y de los productores. ... Estos problemas de ponderación son delicados; pero ello no es razón para negarse a afrontarlos y a buscar las mejores soluciones, aunque no sea sino por aproximaciones sucesivas»<sup>130</sup>. La misma respuesta debe darse a la frecuente objeción de cuál sería la forma de cuantificar los votos, si numérica o ponderada. Sería cuestión de fijar una fórmula e irla adaptando a la realidad social y política de cada momento. Si se ha podido encontrar en muchos Estados democráticos una fórmula para la representación de intereses territoriales, siempre arbitraria por lo demás porque han de tenerse en cuenta factores históricos junto a otros puramente políticos y por tanto cambiantes, no tiene que considerarse imposible encontrar fórmulas, no fijas e inalterables sino adaptadas a cada caso, de representación de intereses socio-profesionales.

Segunda, que cualquiera que sea el sistema que se determine para la elección de tales representantes, al final serán quienes destaquen por sus cualidades políticas quienes resultarán elegidos, no los mejores profesionales o expertos en cada técnica y arte. Pero este argumento se basa en el error de creer que la representación de intereses tiene por finalidad la supresión de la política y su sustitución por la técnica. La finalidad no es la «apoliticidad» del parlamento, sino la participación de los representantes de los distintos sectores socio-económicos y profesionales en la toma de decisiones políticas y en particular legislativas *en tanto que representantes de unos intereses particulares o sectoriales*. Nada tiene pues de censurable que para representar a los trabajadores del sector de la construcción no sea elegido el mejor albañil, sino quien pueda conocer y defender mejor los intereses de este sector laboral.

Y tercera, que una asamblea así compuesta no garantiza tampoco que sus miembros individualmente considerados sepan de otra cosa que de su profesión o técnica específica, siendo mucho más ignorantes que los políticos profesionales en las cuestiones generales en las que hay que legislar. Sin embargo, los parlamentarios elegidos así no serían ya propiamente técnicos, como no lo son los líderes sindicales actuales, que no destacan precisamente por ser los mejores en su profesión, sino por su habilidad en la negociación y defensa de los intereses específicos de los trabajadores. Serían más políticos que técnicos, pero no sometidos a la disciplina de partido sino comprometidos en la defensa de los intereses específicos de aquellos a quienes representan, ya que son éstos y no los partidos quienes decidirán su continuidad o no como en la asamblea parlamentaria.

Y por lo mismo, no tiene fuerza el argumento de que el representante de un sector sólo sabe de lo suyo, porque si ha sido elegido entre sus compañeros de

<sup>130</sup> MENDÈS-FRANCE, P.: *La república moderna, cit.*, págs. 76 y s.

profesión o categoría no será únicamente por sus cualidades como profesional, sino por su capacidad política y en consecuencia estará en condiciones de emitir una opinión fundada sobre las cuestiones generales que hayan de tratarse en el parlamento. En todo caso, hará oír su opinión especializada en los temas que afecten a los intereses que representa, sin que por ello sea incapaz de entender y tratar de conciliar los otros intereses particulares.

En definitiva, la representación de intereses ha sido defendida con argumentos diferentes desde ópticas ideológicas completamente dispares. Sin contar por supuesto con el corporativismo integral o fascista ni el propio de los Estados comunistas, en que la representación política se convierte en una mera farsa («Constitución semántica» diría Loewenstein), vemos que no puede identificarse sin más la representación de intereses con una determinada opción política como forma de entender la democracia representativa. El recorrido realizado más arriba revela, ciertamente, que existen objeciones muy serias a la propuesta de convertir la representación de intereses en la alternativa al sufragio universal, si se desea preservar el régimen democrático. Pero, por otra parte, la representación parlamentaria de intereses socioeconómicos se presenta como una fórmula que podría llegar a ser válida en determinadas condiciones como complemento del principio clásico de representación política «un elector, un voto». La inoperancia de los actuales Consejos Económicos o Económicos y Sociales, como reliquia de lo que pudo ser la representación de intereses, demuestra tal afirmación. Un verdadero equilibrio de poderes que evite el completo control partidocrático de la organización política del Estado puede encontrarse en alguna forma de representación de intereses que garantice que los sectores que constituyen la sociedad y la producción económica sean debidamente escuchados y tengan algún peso en la toma de las decisiones políticas que les afectan. Si ello implica la reconversión de las segundas cámaras, hoy casi todas de representación territorial, en otras de representación de los intereses socioeconómicos y no sólo de los territoriales, es una opción que no debe ser descartada sin más por consideraciones ideológicas.

#### Title

THE PARLIAMENTARY REPRESENTATION OF SOCIO-ECONOMIC INTERESTS IN THE CONSTITUTIONAL DOCTRINE

#### Resumen:

La historia del pensamiento político nos muestra que desde diferentes ópticas ideológicas ha habido autores que se han planteado la conveniencia de sustituir o completar el sufragio universal por otro que tuviera en cuenta la representación de los intereses sociales y económi-

cos. Aunque es difícil de agrupar por corrientes ideológicas, se puede decir que pensadores socialistas, sindicalistas, anarquistas, liberales, democristianos y tradicionalistas han defendido propuestas análogas en este sentido.

**Palabras clave:**

Intereses socio-económicos; Organicismo; Sindicalismo; Tecnocracia; Representación política; Cámaras corporativas.

**Abstract:**

History of political thought shows that many authors belonging to several political stances have written about the expediency of allowing, together with universal suffrage, the vote of social-economic groups. Socialist, trade-unionist, christian democratic and traditionalist thinkers stated different proposals in this regard.

**Key words:**

Social-economic interests; Organicism; Trade-unionism (syndicalism); Technocracy; Political representation; Corporative upper houses.

